

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Fecha del informe: Enero 28 de 2025

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la
Alcaldía **MEJORA** cuando los funcionarios
trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y
autorregulación

Para lograr la **satisfacción de
la ciudadanía**



*“Control interno eres tú, soy yo,
somos la Alcaldía de Manizales”*

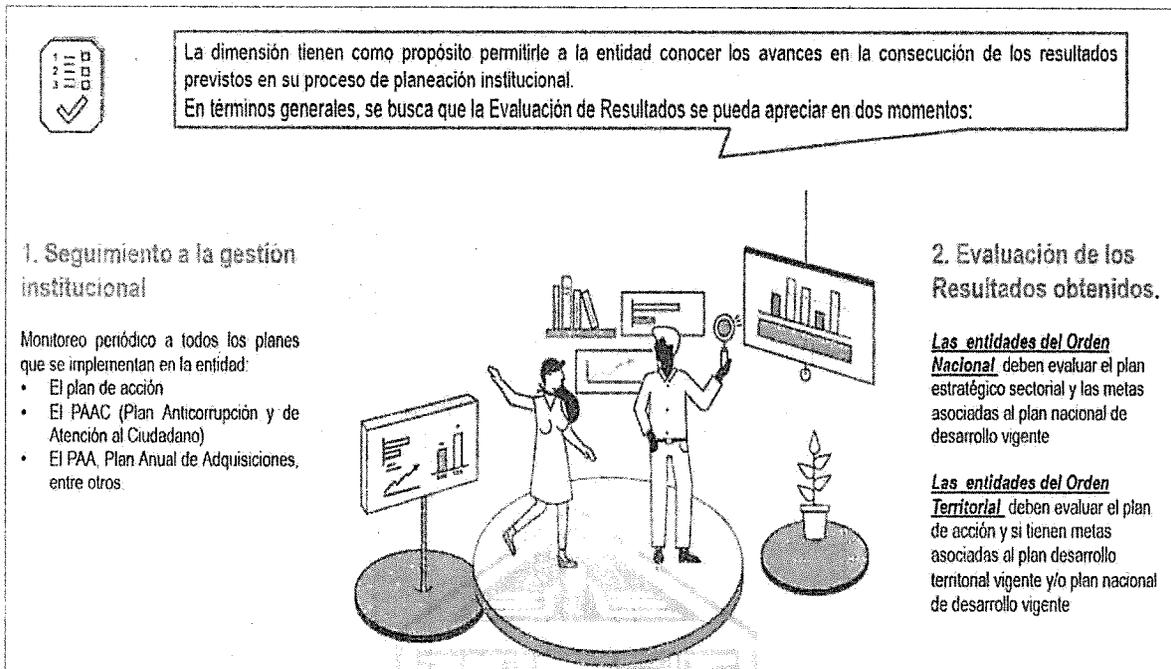
“JUNTOS FORTALECEMOS EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”

Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 1. DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN CON RESULTADOS



“CONTROL INTERNO SOMOS TODOS”

Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	4
2. MARCO LEGAL	9
3. DESARROLLO DEL INFORME	11
3.1. INFORME DE AUDITORÍA:	11
3.2. FECHA DEL INFORME:	11
3.3. TEMA: Auditoria	11
3.4. RESPONSABLES:.....	11
3.5. AUDITOR	12
3.6. OBJETIVO:.....	12
3.7. ALCANCE.....	12
3.8. METODOLOGÍA	12
3.9 GENERALIDADES:	14
3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR.....	14
3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:	14
3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:.....	14
3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA	16
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	16
4.1. RESULTADO DEL PROCESO	17
4.2. PERSONAL AUDITADO:	17
4.3. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES	19
4.5. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024.....	20
4.6. FORTALEZAS	21
4.7. DEBILIDADES;.....	21
4.7.1. DEBILIDAD No 1:.....	21
EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS	22
4.7.2. DEBILIDAD No 2:.....	24
4.7.2.1. GRAFICA DE RESULTADOS	30
4.7.2.2. Grafica de resultados.....	52
4.7.2.3. Grafica de resultados	62
4.7.3. DEBILIDAD No 3.....	63
4.8. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES	67
5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL	75



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

6. RESUMEN:	75
7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN	77
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	88
8.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO	88
9. DEFINICIONES:	89

1. PRESENTACIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política (CP) refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el artículo 269 de la (CP), se establece que: "las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

La Ley 87 de 1993 "Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de Control Interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal."

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la Administración Pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

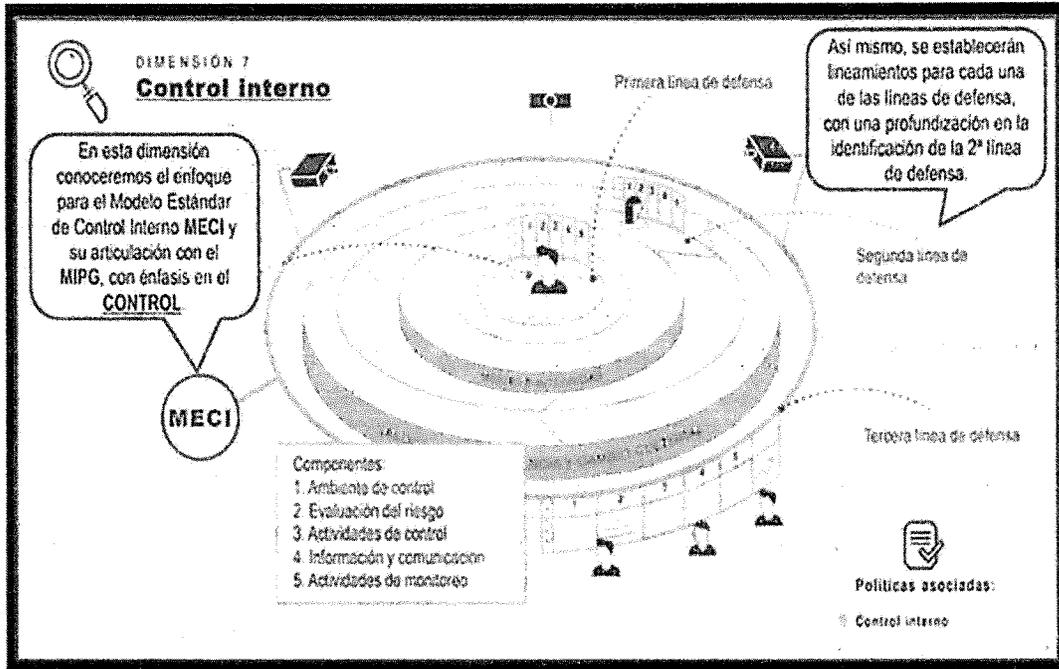
- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Desde la entrada en vigor del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control."

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 2. DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).



Fuente: Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

✓ **AMBIENTE DE CONTROL**

La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido.

✓ **EVALUACIÓN DE RIESGOS**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

✓ **ACTIVIDADES DE CONTROL**

La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

✓ **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

✓ **ACTIVIDADES DE MONITOREO**

Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del Control Interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

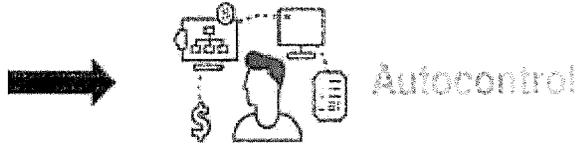
En materia de Control Interno debemos distinguir entre:

- 1) EL CONTROL INTERNO.
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.

¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?



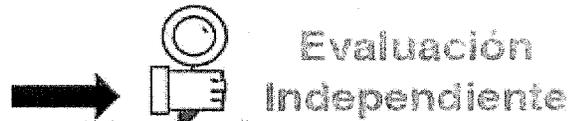
EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?



LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.

¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?



2. MARCO LEGAL

2.1. NORMATIVA EXTERNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

La Constitución garantiza los derechos fundamentales y establece las obligaciones de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes y derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 29: (...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 58: Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ARTICULO 269: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

LEYES:

- **Ley 57 de 1987** (Código Civil Colombiano) Algunas competencias de las Inspecciones de Policía pueden involucrar el respeto a los derechos de propiedad y obligaciones civiles por lo que el Código Civil es relevante en ciertos procedimientos.
- **Ley 87 de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 594 del 2000** "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 640 de 2001**, demás normas aplicables al proceso.
- **Ley 734 de 2002** (Código Disciplinario Único) Esta Ley establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los servidores públicos incluyendo a los Inspectores de policía
- **Ley 1474 de 2011** Estatuto Anticorrupción-
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, Regula los procedimientos administrativos que aplican a las decisiones de los inspectores de policía, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. La normatividad en cuanto a las notificaciones, recursos, términos y procedimientos administrativos
- **Ley 1712 de 2014** Transparencia y Derecho a la Información
- **Ley 1755 de 2015** (Estatutaria del Derecho de petición),
- **Art.31 de la 1755 de 2015 "Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen disciplinario"
- **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia), Esta Ley establece el marco normativo general para el mantenimiento del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

DECRETOS:

- **Decreto 800 de 1991** "Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991 sobre descongestión de despachos judiciales".
- **Decreto Ley 785 de 2005:** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y de requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
- **Decreto 19 de 2012 Decreto anti tramites.** "Este Decreto busca simplificar trámites en la Administración Pública, como observación y eficiencia en la legalidad de los procedimientos de las Inspecciones de Policía".
- **Decreto 1072 de 2015** (Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo)" Disposiciones sobre condiciones laborales y cumplimiento de normas laborales".

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

SENTENCIAS:

- **Sentencia C-281 de 2017 de la Corte Constitucional** “Derecho al debido proceso en la aplicación de medidas correctivas.”
- **Sentencia T-772 de 2003**” Respeto a los derechos fundamentales-deber del Estado para erradicar la pobreza y desigualdad “.

CIRCULARES

Circular No 001 de fecha 30 de enero de 2023. “Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, despachos comisorios y control al ejercicio de actividades económicas y aglomeraciones complejas y no complejas”.

Circular No 008 de fecha Abril 23 de 2024. “Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana y despachos comisorios”.

3. DESARROLLO DEL INFORME

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de:

- Lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, literal e.” Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.
- Plan anual de auditorías de vigencia 2024
- A solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024

3.1. INFORME DE AUDITORÍA: INF-CI-002-2024

3.2. FECHA DEL INFORME: Diciembre 12 de 2024

3.3. TEMA: Auditoria Inspecciones de Policía. Inspección Segunda.

3.4. RESPONSABLES:

SECRETARÍA DEL INTERIOR:

Secretaria de despacho: **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (Cargo Libre Nombramiento y Remoción, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024).



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Jefe de Unidad de convivencia y seguridad Ciudadana: **HERNANDO PELÁEZ ALARCÓN**.
(Tipo de contrato, Carrera Administrativa, quien desempeñó este cargo desde el 06 de abril de 2020 hasta el 21 de Agosto de 2024).

A partir del día 01 de octubre de 2024, desempeña el cargo como Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana el doctor **ASMED HEREDIA RAMÍREZ**:

Inspectores de Policía auditados:

Tabla No. 1

ÍTEM	INSPECCIONES DE POLICIA	NOMBRE INSPECTOR (Actual)
1	Secretaria de Despacho	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez
2	Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana	Hernando Peláez Alarcón
3	Inspección primera	Zayury Montes González
4	Inspección Segunda	German Alonso Vásquez Botero
5	Inspección Quinta	Jorge Tamayo Arias
6	Inspección Séptima	Ricardo Alberto Rincón Jiménez
7	Inspección Novena	Gustavo García García
8	Inspección Decima	Mónica Piedad Reyes Ochoa

3.5. **AUDITOR**

G. Liliana Cárdenas Velásquez – Abogada – Cargo: Técnico Operativo - Grado 08 (Jurídica).

3.6. **OBJETIVO:**

Verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que se aplican

3.7. **ALCANCE**

Vigencia 2022 a Julio de 2024.

3.8. **METODOLOGÍA**

La metodología aplicada en el desarrollo de la Auditoría Interna, en su planificación, ejecución, y elaboración de informes, se fundamentó en: **Entrevistas in situ, análisis de los procedimientos, revisión de normatividad aplicable al proceso, revisión documental de las evidencias aportadas por el auditado, revisión de la Plataforma Sispaz, revisión de la Plataforma GED, Correos electrónicos, revisión de expedientes físicos, archivo documental entre otros.**

Se realizó apertura de auditoria el día **jueves 22 de Agosto** del presente año, a las 2:00 pm, donde estuvieron presentes los Inspectores de policía, el Jefe de la Unidad, doctor **HERNANDO PELAEZ ALARCON**, la jefe de control Interno (Encargada) **OLGA LUCIA ACOSTA**, dicha auditoria fue informada, el día 21 de agosto, mediante oficio No UCI-339.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Se revisaron algunos manuales de funciones, como son:

Alcalde	Constitución política de 1991 artículo 315 No 7; decreto 0296 del 2015.
Secretario de Despacho de (Secretaria Servicios administrativos)	Decreto 0296 del 2015
Líder de Proyecto (Gestión Humana)	Decreto 0296 del 2015
Secretaria de Despacho (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 del 2016
Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 de 2015

De igual manera, se revisaron algunos Decretos de nombramientos y actas de posesión, así:

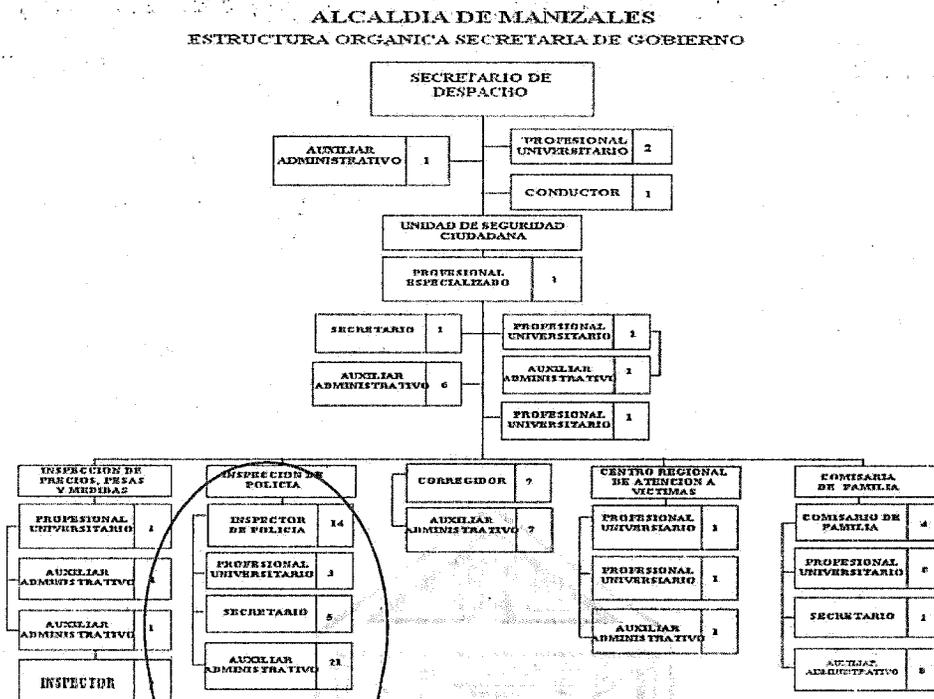
Decreto nombramiento	de	Acta de posesión	Funcionario	Inspección
0328 de Mayo 04 de 2017		Mayo 09 de 2017	Jorge Alirio Tamayo Arias	Inspector Quinto
0779 de Diciembre 09 de 2021		Febrero 01 de 2022	Mónica Piedad Reyes Ochoa	Inspectora Decima
007 de Enero 05 de 1998		Enero 05 de 1998	German Alfonso Vásquez Botero	Inspector Segundo
0202 de Marzo 11 de 2020		Abril 13 de 2020	Ricardo Alberto Rincón Jiménez	Inspector Séptimo
0043 Enero 28 de 2021		Febrero 23 de 2021	Jessica Viviana Cortez Murcia	Inspectora Octava
0906 de Noviembre 09 de 2017		Noviembre 10 de 2017	Zayury Montes González	Inspectora Primera
785 de Noviembre 12 de 1986		Agosto 22 de 2005	Martha Cecilia Panesso García	Secretaria Inspección primera
0219 de Septiembre 10 de 1990		Agosto 22 de 2005	María Morelia Castaño Castaño	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0410 de Mayo 24 de 2024		Junio 26 de 2024	Diana Lorena Tavera Álvarez	Auxiliar Administrativa Inspección Quinta
0390 de Mayo 22 de 2024		Junio 25 de 2024	Felipe Castaño Rojas.	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0170 de Marzo 11 de 2020		Abril 06 de 2020	Leandro Ignacio Campiño Valencia	Auxiliar administrativo Inspección Segunda



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.9 GENERALIDADES:

3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR



3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:

Alcalde	
Secretario de despacho	1
Jefe de Unidad	1
Inspector de Policía	1
Auxiliar Administrativo	2

Fuente: Organigrama Alcaldía de Manizales

3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:

El objetivo de la Inspección de Policía es la preservación, el mantenimiento y el establecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de los derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica; diariamente se ejecutan acciones tendientes a evitar las agresiones en todas sus formas, y que la comunidad pueda vivir en sana convivencia en su entorno, haciendo todo tipo de recomendaciones en aras de mantener un ambiente cordial y de respeto, brindando atención pronta, eficaz y oportuna a los conflictos que presente la comunidad usuaria de los servicios, realizando las respectivas audiencias de mediación, descargos y compromiso, entre otros. La Inspección de Policía es una **unidad administrativa**, dependiente de la Secretaría del Interior.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Esta Secretaría es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de la dependencia, de acuerdo a respuesta de la Secretaría de Servicios Administrativos, Unidad de Gestión Humana, mediante oficio SSAUGH. 511 de 3 de octubre de 2024 que dice: "Me permito informarle que la planta de cargos de la Administración central Municipal, es una planta estructural Semi-Globalizada, lo que quiere decir que los cargos están adscritos a dependencias, los cargos que ocupan actualmente en las inspecciones de Policía (Inspectores de policía-auxiliares administrativos), se encuentran vinculados como funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y planta temporal. Cada Secretario de Despacho es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de su dependencia, lo anterior teniendo en cuenta que el propósito principal del empleo del cargo de Inspectores de policía, es equivalente entre los profesionales que desempeñan dicha tarea. Situación que también se presenta en idénticas condiciones en los cargos de Auxiliares administrativos. Atendiendo lo anterior y con fundamento en la prestación del servicio son los secretarios como líderes de su dependencia los encargados de direccionar, administrar y distribuir el recurso humano tal y como se puede concluir del propósito principal y funciones de jefe de cada cartera.

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante concepto No 1047 del 13 de noviembre de 1997 que señaló:

"(...) El traslado...procede por necesidades del servicio siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica el servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración, no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede hacerlo en detrimento del servicio (...).

Los traslados tienen su sustento en el mejoramiento permanente del servicio y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en las disposiciones sobre carrera administrativa contempladas en el Decreto 1227 de 2005, reglamentadas por la Ley 909 de 2004, la existencia de una relación laboral otorga al empleador el IUS VARIANDI, facultad de modificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolle la actividad laboral. Esta prerrogativa del empleador, tiene como límites las necesidades del servicio y la preservación de las condiciones dignas del trabajador, sin que la reubicación constituya un desmejoramiento de sus condiciones, si no que tales condiciones deban de analizarse frente a factores objetivos, en relación con el conjunto de garantías y derechos que le confiere al servidor público la relación laboral (tales como categoría del empleo, percepción de emolumentos, nivel jerárquico del cargo).

Es así que la motivación en los traslados o reubicaciones es implícita atendiendo las necesidades del servicio y se realiza a través del líder de la dependencia con fundamento en el manual de funciones establecidos para cada despacho en el que se señala dentro del propósito principal del empleo las actividades de dirigir, coordinar y liderar los asuntos inherentes a su dependencia".



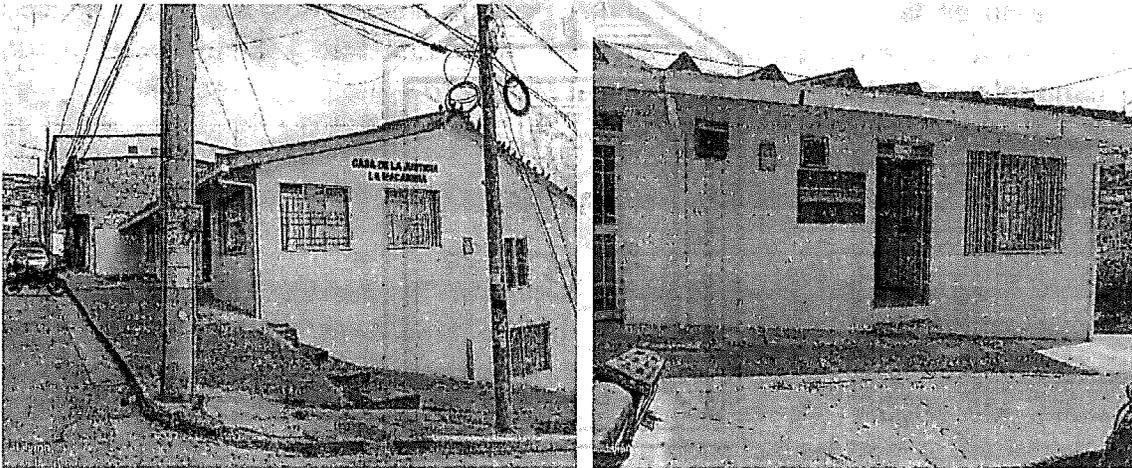
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA:

Los inspectores de policía pertenecientes a la Secretaría del Interior de la Ciudad de Manizales, están considerados como autoridades de policía tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, en el artículo 206 de la presente ley, los inspectores de policía cuentan entre otras con la siguiente atribución:

Conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, por lo tanto, los inspectores de policía poseen atribuciones para realizar acciones de conciliación bajo parámetros legales; además, dentro del artículo 232 de Ley 1801 de 2016, se expresa las facultades de conciliación en materia de convivencia, las cuales proceden ante la autoridad de policía que conozca del caso, es decir, que los inspectores de policía poseen un marco legal para realizar conciliaciones solo en materia de convivencia.

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA



Ubicación: Barrio El Bosque, comuna La Macarena

ACCESO PARA LA POBLACIÓN: Esta inspección está ubicada en un sitio de difícil acceso para la población con limitación física, para poder acceder a las instalaciones de la Inspección se debe ingresar por unas escalas, lo que dificulta la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

A la fecha de auditoria por parte de control Interno, se encontraron los siguientes funcionarios:

Inspector de Policía: GERMAN ALONSO VÁSQUEZ BOTERO

Auxiliar Administrativo: LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.1. RESULTADO DEL PROCESO

El día 29 de agosto del presente año, se realizó visita por parte del equipo de control interno a esta Inspección, donde la doctora GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO (Jefe de Control Interno) informo que se llevaría a cabo auditoria de acuerdo al **plan anual de auditorías de vigencia 2024 y por solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024**, donde fuimos atendidos por el funcionario **LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA** y el Inspector de Policía **GERMAN ALONSO VÁSQUEZ BOTERO**.



El día 01 de octubre del año en curso, se realizó visita técnica a la Inspección Segunda de Policía, con el objetivo de realizar entrevistas, recolectar información de los procesos y realizar observación in situ de varios aspectos (archivo, instalaciones, espacios, personal, recursos físicos, etc.), se realizó revisión de:

- Aplicación Sispaz (Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Aplicación GED (Gestión Documental)
- Correos Electrónicos Institucionales
- Revisión de expedientes físicos
- Archivo documental
- Inspección de riesgos locativos

4.2 PERSONAL AUDITADO:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE CONTRATO
GERMAN ALONSO VASQUEZ B.	Inspector de Policía	Carrera Administrativa
LEANDRO IGNASIO CAMPIÑO V.	Auxiliar administrativo	Carrera Administrativa

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Durante el proceso auditado se observó que el personal asignado a esta inspección de policía a la fecha de realizar la auditoria, **no cumple con lo que se tiene establecido en el Organigrama de la Secretaria del Interior, el cual está constituido por dos (2) auxiliares administrativos y el Inspector**, en el momento se encontraba el Inspector de Policía y un auxiliar. El inspector **GERMAN ALONSO VASQUEZ B**, desde hace cinco (5) años, desde el año 2019, desempeña este cargo, se encuentra vinculado en carrera administrativa hace aproximadamente 26 años.

Al revisar por el proceso de entrega y recibo del cargo, el inspector refiere que quien le hizo entrega fue el inspector **YEISON OROZCO MARIN**, **pero al momento de recibir no se realizó ningún inventario de los procesos que allí reposan.**

En la indagación de la auditoria, se procede a entrevistar al funcionario **LEANDRO IGNASIO CAMPIÑO VALENCIA**, quien en el momento desempeña el cargo de auxiliar administrativo, refiere llevar cinco (5) años en la administración

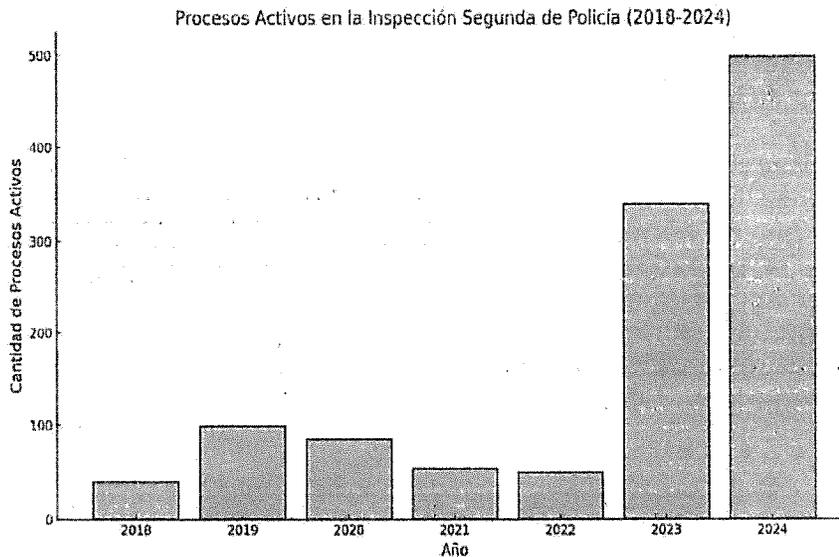
Una vez realizada la presentación se solicita revisar la aplicación del Sispaz, donde se procede a verificar el número de procesos activos que tiene la Inspección, donde el auxiliar informa que hay 300 procesos aproximadamente activos y de esos 120 agendados en el aplicativo, además refiere que hay otros procesos de años atrás, que aún no han tenido una decisión final, pero no hay una referencia, solo se cuenta con lo plasmado en oficio SIN 1360 de fecha Julio 26 de 2024.

Se revisa la información en el aplicativo y se encuentra lo siguiente:

Año	No de procesos activos
2018	40
2019	99
2020	85
2021	54
2022	50
2023	339
2024	498
	Total= 1.165 expedientes

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.3. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES



Con base en lo anterior se observó lo siguiente:

La eficacia y la eficiencia en términos de calidad, tienen significados específicos que son esenciales para evaluar y mejorar los procesos y resultados:

1. **Eficacia:** Mide si la capacidad para lograr los resultados esperados, es decir, la resolución de los procesos dentro de tiempos razonables. Situación que no se cumple puesto que hay procesos sin resolver desde el año 2018.
2. **Eficiencia:** La eficiencia evalúa como se utilizan los recursos disponibles para lograr los resultados. Esta inspección tiene una acumulación significativa, lo que podría indicar una gestión deficiente de los recursos humanos, técnicos o de tiempo y más aún si solo hay un auxiliar para dar trámite a tanta acumulación de procesos.

4.4. REVISIÓN LOCATIVA.

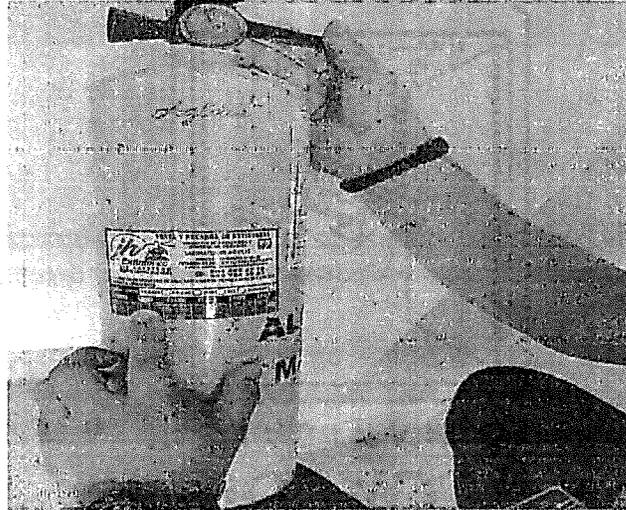
Como parte de la auditoría realizada también se evaluó las condiciones logísticas y ubicación de las diferentes inspecciones, en este caso la Inspección Segunda:

- Esta inspección está ubicada en un piso que se requiere descender por escalas, lo que **dificulta la accesibilidad de las personas mayores, con limitaciones físicas y personas con movilidad reducida**, esto puede ser visto como un obstáculo para garantizar un acceso justo a la justicia y a la resolución de conflictos. Esta falta de infraestructura adecuada afecta la inclusión de personas en situación de discapacidad limitando su derecho a acceder en igualdad de condiciones como lo establece la Ley 1618 de 2013 que garantiza los derechos de estas personas.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

- Está Inspección, está ubicada en un sector considerado vulnerable debido a que la zona presuntamente presenta altos índices de inseguridad, lo que podría poner en riesgo la seguridad de los funcionarios, usuarios y bienes de la Institución. La percepción de inseguridad en esta zona podría desincentivar a los ciudadanos a realizar trámites o denuncias en esta inspección.
- En cuanto, los equipos operativos, de acuerdo a lo manifestado por el auxiliar y el Inspector, refieren que dichos equipos se encuentran en regular estado de funcionamiento, son lentos para abrir cualquier archivo y dar información, por lo tanto, solicitan gestionar para mantener revisiones y mantenimiento constantes de los equipos para garantizar su buen funcionamiento, o en su defecto garantizar su actualización.
- La parte estructural, se encuentra en buenas condiciones generales, se revisa que la Inspección tenga los elementos necesarios ante una emergencia, encontrando lo siguiente: **No hay un botiquín con los elementos adecuados, para la atención de una emergencia, un extintor vencido, con fecha de vencimiento enero de 2023, lo que denota el incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) según el Decreto 1072 de 2015, donde refiere que todas las entidades públicas deben garantizar un ambiente laboral seguro, incluyendo dotación de equipos de seguridad.**



Extintor con fecha vencida Enero/2023

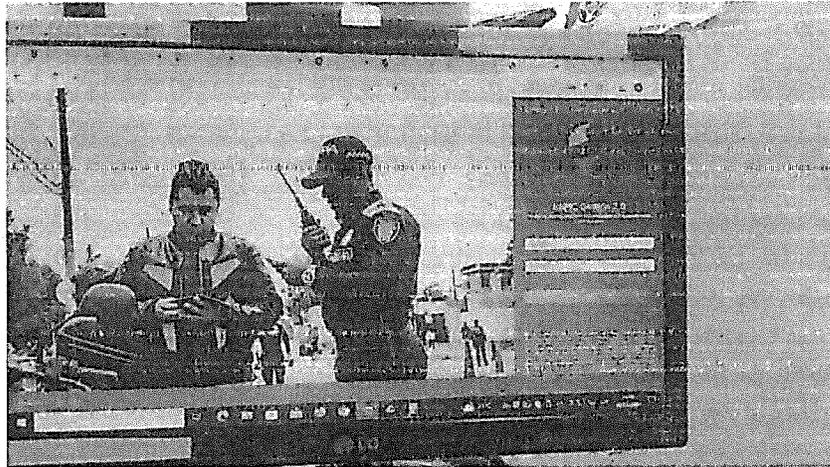
4.5. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024.

De acuerdo a la circular No 8 del mes de abril del año 2024, la cual empezó a regir a partir del 01 de Mayo de 2024, la Inspección Segunda de Policía, **se encarga de las ordenes de comparendo impartidas en el área urbana del municipio, en las comunas ATARDECERES DE CHIPRE, CIUDADELA DEL NORTE, NUEVO HORIZONTE, SAN JOSE, LA ESTACIÓN Y CUMANDAY** como así se establece en dicha circular, igualmente refiere en el párrafo 4 que "las **ORDENES DE COMPARENDO** impartidas en el área urbana, del municipio, dentro de los horarios comprendidos entre los días lunes a jueves de 07:00 de la mañana a 4:30 de la tarde y los viernes de 07:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, deberán ser tramitadas por los Inspectores Urbanos de Policía responsables" **Directriz** que

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

no se cumple, se observó que hay comparendos realizados fuera de estos horarios, como es el caso del comparendo registrado en el expediente 2024-11716 (comp No 17-001-6-2024-12274), realizado a las 03:48 de la madrugada y enviado a la Inspección Segunda para el respectivo trámite y como este, se pudieron evidenciar varios comparendos en la misma condición. Situación que debe ser revisada ya que se evidencia que no se está cumpliendo con lo dispuesto en dicha circular.

“Los Comparendos por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016, son realizados por la Policía y enviados a la inspección por medio de la página de la policía **RNMC GESTION 2.0**. Luego de realizado el comparendo el usuario debe presentarse a la inspección que le corresponda, donde le dan un recibo para pagar y la citación para que se presente a la charla pedagógica para recibir el beneficio del descuento del 50% de la multa. Cuando no se hacen presentes se realiza una resolución la cual es enviada mediante un acta a la oficina de cobro coactivo para que allí realicen los cobros pertinentes”.



4.6. FORTALEZAS

La **Secretaria del Interior cuenta con un software (Sispaz)** (El cual consiste en un sistema de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad de Manizales, con el fin que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia. Creada en el 2017, y ganadora de un premio nacional, es una herramienta tecnológica a través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieren mayor inversión, la mayor efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver conflictos.

4.7. DEBILIDADES;

4.7.1. DEBILIDAD No 1: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Ley 1755 de 2015 en su Artículo 14 dice: "**Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

Y de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución, que reza" **ARTICULO 23.** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

Lo anterior, basado en lo siguiente:

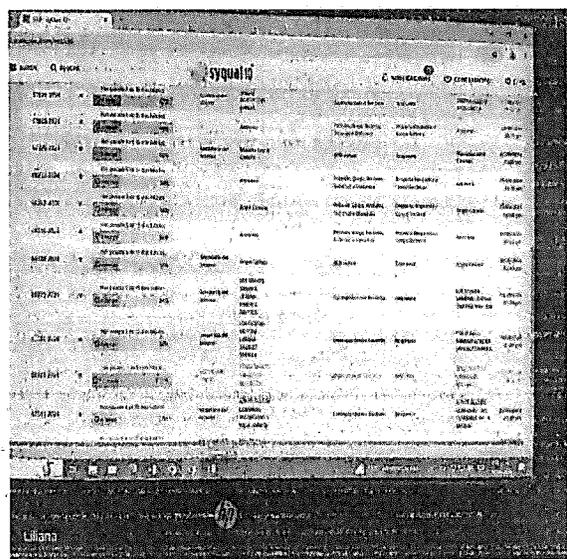
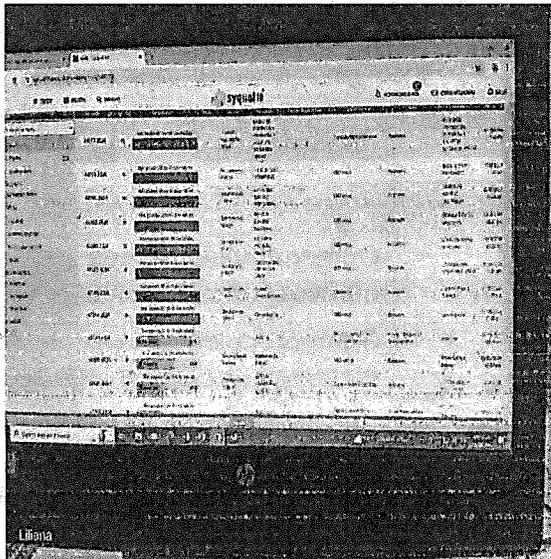
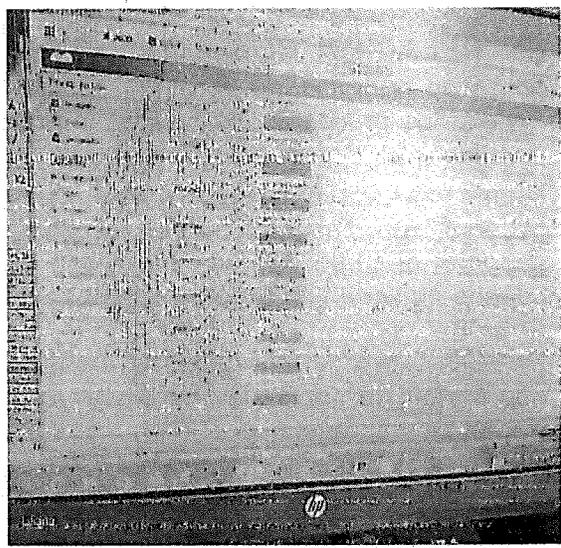
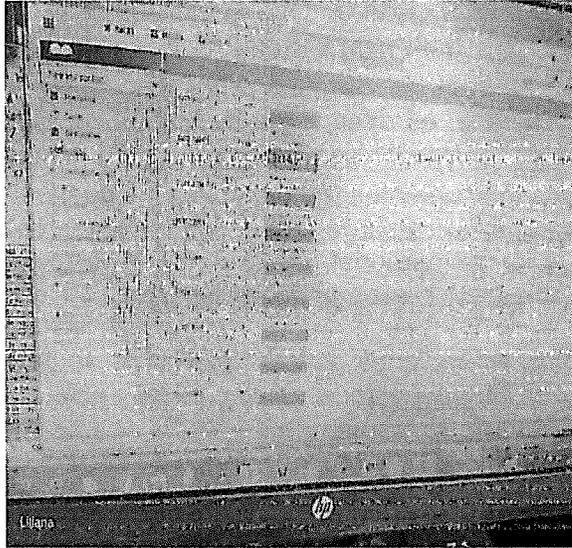
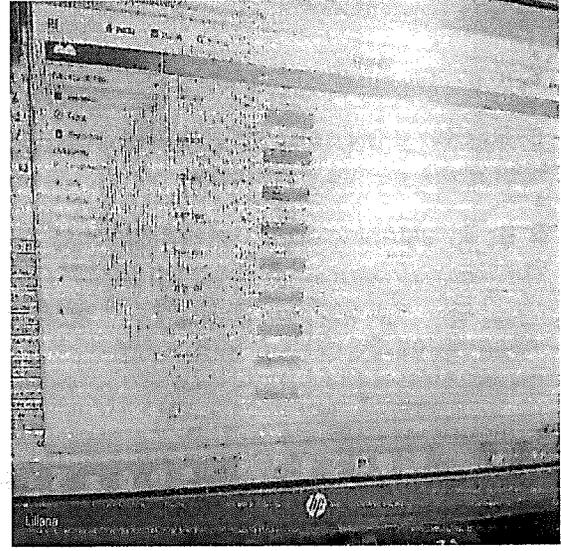
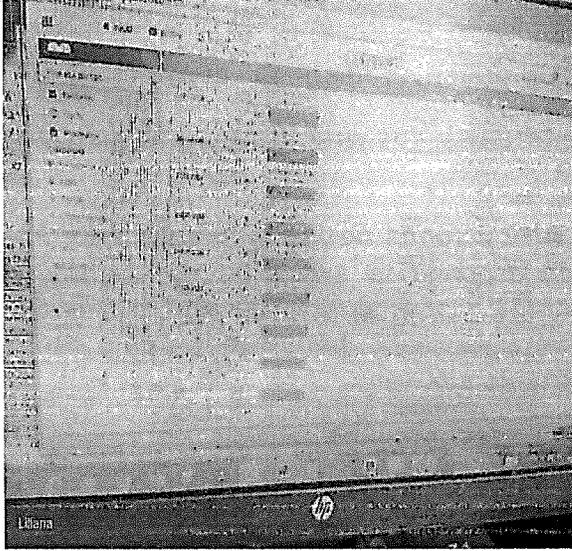
EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS

En el marco de la auditoría realizada a la inspección de policía, el auxiliar refiere "que algunos PQRS, son recepcionados, en la Inspección de Policía, otros en la ventanilla única de la Alcaldía, los que son sometidos a reparto y llegan a través del correo Institucional del auxiliar administrativo y del Inspector, otros son enviados en físico por medio de mensajería.

La revisión del sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), es una herramienta clave, la cual está diseñada para **garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, PQRS, para el seguimiento al estado y cumplimiento de los términos legales**, por el cual se puede **evidenciar el incumplimiento** de los plazos establecidos por la normatividad.

Al momento de realizar el cotejo, el inspector tenía asignados **72 GED**, de los cuales, **61** se encontraban vencidos (rojo), algunos, con **180, 170, 163** días de vencimiento, cuando el plazo legal para responder, en algunos casos es de 15 días, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que dice: "Artículo 14 **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción". Y de acuerdo al artículo 23 de la Constitución, que reza" **ARTICULO 23.** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales", de igual forma se revisa el **GED** del auxiliar quien tiene asignados **20** y de esas 20 tiene **9 GED en rojo**, lo que conlleva al incumplimiento de los términos legales y evidencian una gestión que afecta la celeridad y eficacia del servicio y vulnera el derecho al debido proceso.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.7.2. **DEBILIDAD No 2:** No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 1801 de 2026 específicamente en su **ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6** que reza "**Deberes de las autoridades de Policía**. Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...):

- 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
- 6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

Y de lo establecido en el **ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente del **PARÁGRAFO 2**. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, **para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.**

Además, el **Artículo 213. Principios del procedimiento**. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.**

Lo anterior basado en lo siguiente:

EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Se cuenta con el aplicativo denominado **SISPAZ**, por medio del cual les asignan a las Inspecciones de Policía, los procesos, las quejas, los comparendos, es decir, toda la gestión que deben tramitar, igualmente, por allí se puede visualizar la trazabilidad de cada trámite, líneas de tiempo y las acciones ejecutadas, los usuarios intervinientes, es un control de gestión. Se observa, que el sistema podría desactualizarse, si no se cargan todos los documentos que soportan el curso de cada caso, con esta falta de personal y/o cambios de personal o cuando no tienen conexión a internet, se puede estar presentando este riesgo.

Este aplicativo permite agendar las diferentes actuaciones semanales, como audiencias que se tengan planeadas, se revisa la agenda del Inspector y se encuentra vacía, no se evidencia ningún expediente agendado. Situación que refleja una ausencia de planeación en la programación de audiencias o actuaciones necesarias para el avance de los procesos, esta inacción podría estar contribuyendo al rezago en la resolución de expedientes, agravando la acumulación de casos pendientes que podrían conllevar a la administración a un daño antijurídico.

En el proceso de auditoria se tomaron como muestra Veintiún (21) expedientes), relacionados a continuación:

ITEM	NUMERO DEL EXPEDIENTE	Comportamiento afectado
1	2021-15788 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2	2021-12157 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3	2021-18340 Art 77 # 2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
4	2021-16072 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
5	2021-19049 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
6	2021-7492 Art 27 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
7	2021-2680 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
8	2022-16393 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
9	2022-6776 Art 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
10	2022-23325 Artículo 27#1 Y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
11	2022-23624 Artículo 27 #1 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
12	2022-7292 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
13	2023-5765 Artículo 27 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
14	2023-7098 Artículo 77 #1 y #5	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
15	2023-20060 Artículo 92 #16	Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica
16	2023-18409 Artículo 77 #5	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Segunda)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

17	2024-1364 Artículo 27 #1 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
18	2024-3396 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
19	2024-2218 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
20	2024-3373 Artículo 135 #6	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
21	2024-5709 artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Lo anterior basados en los Veintiún (21) expedientes que fueron revisados aleatoriamente por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016 referente a comportamientos, que debieron ser atendidos en un tiempo rápido y oportuno, estos son:

No	No de Expediente	Fecha Inicio	Última Fecha de citación	Estado
1-	2021-15788 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Septiembre 23 de 2021, mediante queja. Donde dan a conocer Amenazas de muerte	Octubre 21 de 2021. Al revisar el Sis paz, se encuentra en curso, sin ninguna trazabilidad	Pendiente Tres (3) años en trámite. Sin decisión final.
2-	2021-12157 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Julio 29 de 2021 Queja por malos tratos verbales	Agosto 31 de 2021 Al revisar el Sis paz. Continúa en curso, sin ninguna trazabilidad	Pendiente Tres (3) Tres años en trámite. Sin decisión final.
3.	2021-18340 Art 77 # 2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Octubre 27 de 2021. Queja presencial	Diciembre 02 de 2021. Se verifica Agenda en el Sis paz y se observa que esta archivado con fecha 04 de Agosto de 2022.	Archivada Dos (2) años en trámite.
4.	2021-16072 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Septiembre 28 de 2021 Queja Presencial por perjuicios	Se verifica la Agenda en el Sis paz y aparece archivado con fecha 13 de Marzo de 2023	ARCHIVADO Un (1) año y seis (6) meses en trámite.
5	2021-19049 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Noviembre 02 de 2021. Queja Presencial donde dan a conocer agresiones verbales, e insultos y agresión física.	Enero 11 de 2022. Se verifica la Agenda en el Sis paz y continua agendado	Pendiente Tres (3) años en trámite. Sin una decisión final.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

6	2021-7492 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Mayo 10 de 2021 Queja presencial por <u>amenaza de muerte, agresión con cuchillo.</u>	Mayo 26 de 2021. Se verifica la Agenda en el Sispaz y aparece archivado con fecha Mayo 26 de 2021	Archivado Dieciséis (16) días en trámite
7	2021-2680 Art 77 #1 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Febrero 26 de 2021. Queja mediante GED 8589-2022.	Marzo 03 de 2021. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con fecha 16 de Marzo.	Pendiente Tres (3) años y Siete (7) meses en trámite, sin ninguna decisión
8	2022-16393 Art 135 #3 <i>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</i>	Agosto 01 de 2022. Queja mediante GED 6921-2022.	Septiembre 14 de 2022. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendada sin ninguna trazabilidad	Pendiente Dos (2) años y Tres (3) meses en trámite, sin una decisión final.
9	2022-6776 Art 77 #2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Marzo 13 de 2022. Queja mediante Oficio	Mayo 25 de 2022. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendada, sin ninguna trazabilidad	Pendiente Dos (2) años 8 meses en trámite, sin ninguna decisión
10	2022-23325 Artículo 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Noviembre 16 de 2022. Queja presencial	No ningún informe Se verifica la Agenda en el Sispaz y aparece Agendada con fecha de 16 de Septiembre de 2024.	Pendiente Dos (2) años en trámite, sin ninguna decisión
11	2022-23624 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Noviembre 22 de 2022. Queja presencial.	Noviembre 25 de 2022. Se revisa el aplicativo Sispaz y continua en curso	Pendiente Dos (2) años en trámite sin ninguna decisión final
12	2022-7292 Art 27 #1	Marzo 31 de 2022 Queja Presencial	Octubre 10 de 2022. Se revisa el aplicativo Sispaz y se encuentra Archivada	Archivada



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.			Seis (6) meses en Trámite.
13	2023-5765 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Abril 25 de 2023 Queja interpuesta en la secretaria del Interior.	Mayo 08 de 2023. Se revisa en el aplicativo Sispaz y continúa en curso.	Pendiente Un (1) Año y cinco (5) meses en trámite, sin ninguna decisión final.
14	2023-7098 Art 77 #1 y #5 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Mayo 03 de 2023. Queja mediante oficio Oficina de bienes del Municipio.	Mayo 24 de 2023. Se revisa en el aplicativo Sispaz y continua en curso con fecha de audiencia Agosto 8 de 2023.	Pendiente Un (1) año y cinco (5) meses en trámite, sin ningún a decisión final
15	2023-20060 Art 92 #16 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	Octubre 30 de 2023 Queja mediante GED 84347	Diciembre 13 de 2023. Se revisa el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ningún a trazabilidad.	Pendiente un (1) año en Trámite sin una decisión final.
16	2023-18409 Art 77 #5 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Noviembre 03 de 2023. Queja Presencial.	Noviembre 16 de 2023. Se revisa el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ningún a trazabilidad.	Pendiente Un (1) año en Trámite sin una decisión final.
17	2024-1364 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Enero 26 de 2024. Queja Presencial	Enero 30 de 2024. Se revisa el aplicativo Sispaz con fecha de audiencia Febrero 11 de 2024.	Archivada Comparend
18	2024- 3396 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Septiembre 16 de 2024. No tienen información	Septiembre 25 de 2024. Se revisa el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ningún a trazabilidad.	Pendiente Tres (3) meses en trámite sin ninguna decisión final.
19	2024-2218 Art 27 #1	Septiembre 16 de 2024. No tienen información	Septiembre 25 de 2024. Se revisa el	Pendiente

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad		aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ningún a trazabilidad.	Tres (3) meses en trámite sin ninguna decisión final.
20	2024-3373 Art 135 #6 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Febrero 26 de 2024. Queja interpuesta mediante GED 14975-2024	Mayo 07 de 2024. Se revisa el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna trazabilidad.	Pendiente Cinco (5) meses en trámite sin ninguna decisión final.
21	2024-5709 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Abril 10 de 2024 Queja presencial	Abril 26 de 2024. Se revisa el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna trazabilidad.	Pendiente Seis (6) meses en trámite sin ninguna decisión final.

Conforme a lo anterior:

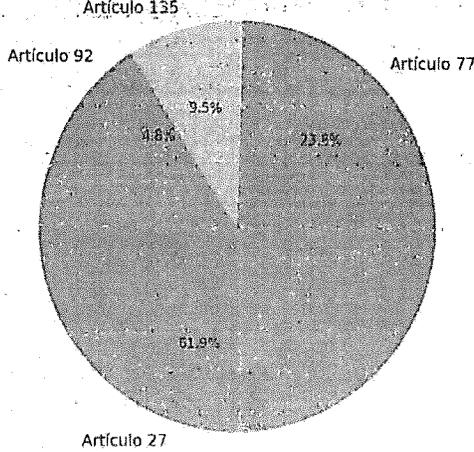
Quejas por / Comportamiento	Expedientes Archivados	Porcentaje %
Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	13	61.9%
Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	5	23.8%
Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	2	9.5%
Artículo 92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	1	4.8%
	Total, Expedientes revisados 21	Total Porcentaje 100%



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.7.2.1. GRAFICA DE RESULTADOS

Distribución de Expedientes Revisados por Artículo de la Ley 1801 de 2016 (21 Expedientes)



Con respecto a estos expedientes se observó lo siguiente:

1. Con relación al expediente 2021-15788, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja instaurada de manera presencial, el día 23 de septiembre de 2021, **por agresiones verbales y amenaza de muerte, solicita protección y anexa constancia de denuncia en la fiscalía**, se envía citación para audiencia, para el día 21 de octubre de 2021, es decir 30 días después de la queja. Audiencia que no se pudo realizar porque solo se presentó la quejosa, no se observan más citaciones. Desde esta fecha en el expediente **No** se evidencia ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (septiembre 23 de 2021) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.101 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 3 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2021 15788 2024 Comportamiento 2024 Hombre 2024 Documento

Historial Queja Historial Comportamiento Expediente Manizales Busca por Expediente

2021-15788
Inspección Segunda urbano

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2021-15788

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
GENERA CITACIÓN

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Fecha de la queja
Jueves 21 de octubre de 2021 10:30 AM
Fecha de la audiencia
Jueves 23 de septiembre de 2021

Descripción de la Queja

“Me presento en este despacho a poner en conocimiento las amenazas las agresiones verbales y hostigamientos por parte de Julián Andrés Burgos Arredondo, el 17 de septiembre de 2021 a eso de las 5:30 iba con tres personas más en el carro por la Panamericana y antes de llegar al terminal Julián me ve y empieza a cerrarme el paso a no dejarme pasar. Yo pare en el terminal a dejar una persona y cuando arranco, Julián empieza a perseguirme y a la altura de la bodega de envía baja la ventilla y empezó a insultarme a amenazarme me decía “que yo se las iba a pagar que me iba a matar que nadie se iba sin pagarme, y me agredía con palabras vulgares y soeces” yo reduje la velocidad porque Julián a medida que me insultaba me tiraba el carro intentó hacerme daño u ocasionar un accidente. Lo último que me dijo: “queda avisado gonorra” y siguió su camino, yo seguí muy despacio para evitar volverlo a ver, no es la primera vez que Julián me agrede verbalmente y me amenaza. Lo que pretendo con esta queja es que secén esta amenaza si algo malo me llaga a pasar Julián Andrés Burgos es el único sospechoso. Que aclaremos cualquier mal entendido que haya entre los dos. Esta situación me está perturbando mi vida ya no tengo tranquilidad en ninguna parte. Quiero agregar que también estuve en el Fiscalía haciendo esta denuncia, pero me mandaron para esta Inspección y me dieron un oficio para llevar a la Policía”.

2. Con relación al expediente 2021-12157, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja por malos tratos verbales de fecha 29 de julio de 2021, se envía citación para audiencia, **agosto 31 de 2021, 29 días después de instaurada la queja**, Se evidencia en el expediente, que la quejosa solicita aplazamiento aduciendo que no podía asistir a la audiencia por razones de viaje. Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indique una nueva fecha de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (julio 29 de 2021) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.134 días sin resolverse el comportamiento**. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir 3 años y 3 meses sin solucionarse**. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”, igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

2021	12157	2024	Compartiendo	2024	Nombre	2024	Documento
			Se registra la queja				
			MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO Se registra la queja 2021-12157				2021-12157 Inspección Segunda Urbana
			MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ GENERA ACTA DE AUDIENCIA Se genera el acta				GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO Inspección Segunda Urbana
			MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL Se genera constancia/respuesta secretarial				
			MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL				Martes 31 de agosto de 2021 09:30 AM Jueves 29 de julio de 2021

Descripción de la Queja

“El día de hoy y siendo las 8:30 de mañana se presente ALEJANDRA QUIENTERO MEJIA identificada con cedula de ciudadanía número 1053863759 quien manifiesta: el 6 de mayo de 2021 asistí a una diligencia en este despacho con LEYDI JOHANA QUINTERO LOZANO a ambas nos pusieron una medida correctiva yo cumplí asistiendo a una charla pedagógica, también nos comprometimos a no repetir estos hechos yo lo he cumplido pero Leydi no, ella siempre me está hostigando, todo lo hace por redes sociales, el día de ayer Leydi y mi mamá se encontraron en un café internet. Leydi provoca a mi mamá lanzando insultos contra mí, le falta al respeto a mi mamá diciéndole cosas como vieja loca y muchas cosas más. Presento pruebas de lo dicho”.

3. Con relación al expediente 2021-18340 se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #2, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar** la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos). queja presencial, de fecha **octubre 27 de 2021**, de acuerdo a lo observado en el expediente, **se envía citación para audiencia, diciembre 02 de 2021, o sea 35 días después de la queja.** Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (octubre 27 de 2021)** hasta la fecha de la auditoria (**octubre 01 de 2024**), **han transcurrido 1.067 días sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran más de 3 años sin solución alguna, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística, si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticione no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6, que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”,**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y la queja está finalizada. Es de aclarar que cuando se llevó a cabo la auditoria, no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indicara que estaba archivada.

- Con relación al expediente **2021-16072**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja presencial de fecha 28 de septiembre de 2021, donde el quejoso solicito protección ya que teme por su vida y la de su familia por las constantes amenazas, en la queja también manifiesta que le han enviado sufragios, han intentado contra su propiedad y le pincharon las llantas de su vehículo. Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indicara fecha de audiencia, solo se evidencio la denuncia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (septiembre 28 de 2021) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.103 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 3 años sin solucionarse y más con la magnitud de la queja. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”, igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y aparece como queja finalizada. Es de aclarar que cuando se llevó a cabo la auditoria, no se observó en el expediente ninguna actuación procesal ni informe secretarial que indicara que dicha queja estaba terminada y archivada

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2021 16072 2024 Comportamiento 2024 Hombre 2024 Documento

GERMÁN ALFONSO VASQUEZ BÓTERO Miércoles 28 de septiembre de 2021 03:48 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO

Se registra la queja 2021-16072

GERMÁN ALFONSO VASQUEZ BÓTERO Miércoles 28 de septiembre de 2021 03:48 AM
GENERA CITACIÓN

Se genera la citación/ampliación

GERMÁN ALFONSO VASQUEZ BÓTERO Miércoles 28 de septiembre de 2021 03:48 AM
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL

Se realiza el reparto entre auxiliares

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ Miércoles 28 de septiembre de 2021 03:48 AM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA

2021-16072
Inspección Segunda Urbana
Queja finalizada

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
Inspección Segunda Urbana



Fecha de Ingreso
Miércoles 19 de octubre de 2021 04:00 PM
Categoría: Queja
Fecha de Cierre
Martes 28 de septiembre de 2021
Estado de Finalización

Descripción de la Queja

"EL SOLICITANTE IVAN DAVID DUQUE SE PRESENTA ANTE LA INSPECCIÓN SEGUNDA SOLICITANDO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN YA QUE SU VIDA Y LA DE SU NÚCLEO FAMILIAR CORRE PELIGRO YA QUE SOMOS UNA FAMILIA CON UN RECORRIDO POLÍTICO NOTORIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES YA QUE APOYAMOS A MI ABUELO JOSE EDGAR MANCERA QUE FUE Y ES UN GRAN LÍDER POLÍTICO CON CREDIBILIDAD Y PUES NOSOTROS TAMBIÉN NACIMOS CON LA POLÍTICA EN LA SANGRE Y MI TÍO JOSE FERNANDO MANCERA FUE PRESIDENTE DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, CONSEJAL DE MANIZALES POR DOS PERIODOS, FUE ELEGIDO COMO REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE MANIZALES CON UNA VOTACIÓN REPRESENTATIVA, PUES YO SOY LA MANO DERECHA DE MI TÍO POR SER EL CONDUCTOR DE CONFIANZA Y LO LÓGICO ES QUE YO SIGO A MI TÍO PARA DONDE EL QUIERA GIRAR Y DE DERECHA NOS PASAMOS A POYAR A IZQUIERDA Y FALTANDO UN AÑO PARA LAS ELECCIONES, LA CAMPAÑA POLÍTICA Y EL APOYO AL CANDIDATO DE IZQUIERDA FUE AHÍ DONDE COMENZÓ LA INCERTIDUMBRE MÍA Y LA DE MI FAMILIA COMO AMENAZAS, SUFRAGIOS, NOS QUEBRABAN LOS VIDRIOS DE LA CASA ME PINCHABAN LAS LLANTAS DEL CARRO TANTO QUE ME TOCO DEJAR LA CASA DE MI MAMA Y REFUGIARME POR UNOS DÍAS EN LA CASA DE MIS ABUELOS EN EL BARRIO EL BOSQUE Y ALLÍ TAMBIÉN ME INTERCEPTARON Y COMENZARON A TOCAR LA PUERTA A ALTAS HORAS DE LA MADRUGADA, SE PEGABAN DEL TIMBRE Y CUANDO SALÍAMOS POR LAS VENTANAS Y NO HABÍA NADIE, TAMBIÉN HABÍAN PAPELES DEBAJO DE LA PUERTA DONDE ESCRIBÍAN "NO SE ESCONDA QUE MANIZALES ES MUY PEQUEÑO" HASTA QUE MIS ABUELOS VEÍAN LA SITUACIÓN PERO NO DECÍAN NADA Y POR SU AVANZADA EDAD SE ESTABAN ESTRESANDO MUCHO Y COMENZARON A PRESENTAR QUEBRANTOS DE SALUD. YO VIENDO LA SITUACIÓN A LA QUE LLEVE MI FAMILIA Y AL NO PODER CONSEGUIR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR QUE SE NECESITABAN LOS NOMBRES, TELÉFONOS O DIRECCIONES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES PARA QUE LA INSPECCIÓN SEGUNDA LOS NOTIFICARA Y ME OTORGARA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN YA QUE EL REQUISITO PARA CONTINUAR LA MEDIDA Y RADICARLA EN EL COMANDO DE LA POLICÍA PARA QUE EL CUADRANTE ESTUVIERA PENDIENTE SE REQUERÍAN DICHS DATOS. POR TAL MOTIVO ME TOCA SALIR DE LA CIUDAD A ESCONDERME EN OTRA CIUDAD PARA SALVAGUARDAR MI VIDA Y LA DE MI NÚCLEO FAMILIAR"

- En relación al expediente 2021-19049 se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja por agresiones verbales, insultos y agresión física de fecha 02 de noviembre de 2021, se envía citación para audiencia, **diciembre 09 de 2021, o sea 38 días después de instaurada la queja, De acuerdo a lo observado en el expediente, al momento de llevarse a cabo la audiencia, no se presentó la**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

quejosa, por lo tanto, se reprograma para el día 12 de enero de 2022. Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indique que pasó con la audiencia de esta última fecha. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (noviembre 02 de 2021) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.061 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 3 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispez y continúa en curso sin ninguna decisión final.

Descripción de la Queja

"Me presento en este despacho a poner en conocimiento las agresiones verbales e insultos de parte de Diana María Garzón. El día de hoy siendo las 11:30 de la mañana me encontraba con mi hija Adriana en la esquina de la carrera 33 en el barrio 20 de Julio cuando paso Diana, ahí mismo se me acerco a insultarme me estrujo y luego me pego dos puños en el pecho. Yo no respondí a los insultos preferí ver a este despacho para la citen y que no me vuelva a insultar. No tengo grabaciones de lo que paso, pero mi hija está de testigo"

6. Con relación al expediente 2021-7492, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.). Queja por amenaza de muerte y agresión con cuchillo (de acuerdo a lo observado en el expediente) de fecha 10 de mayo de 2021, se envía citación para audiencia, mayo 26 de 2021, o sea 16 días después de instaurada la queja. Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que evidenciara que pasó con la audiencia de esta última

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

fecha: Esto quiere decir que desde que se inició la queja (mayo 10 de 2021) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.115 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 3 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y esta como queja finalizada. Es de aclarar que cuando se llevó a cabo la auditoria, no se observó en el expediente ninguna actuación procesal y mucho menos informe secretarial que indicara que dicha queja estaba terminada y archivada.

Descripción de la Queja

"Siendo las 3:22 pm se presenta en éste despacho, la señora Ofir Aida para denunciar los actos contrarios a la convivencia por parte de Yuliana Tatiana, quien insultó y trató de herir a la quejosa con arma blanca. La solicitante cuenta brevemente lo ocurrido: "Yo le alquilé los bajos de la casa a mi hermano Jhon Alfredo Pérez y él trajo a Yuliana Tatiana a vivir allí , después de éste enfrentamiento, Jhon le dijo que se tenía que ir de mi casa, pero no se va. Antes de llegar la policía le prendió fuego a mi casa, los agentes, alcanzaron a presenciar que se estaba quemando la entrada de mi vivienda. Temo por mi vida, ya que ella por encima de los policías me trato de agredir con un cuchillo, me lanzó piedras y me amenazó de muerte. "

7. Con relación al expediente 2021-2680 se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #1, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1** Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente). Queja mediante GED 8589-2022 proveniente de la Personería, de fecha **Febrero 26 de 2021**, se envía oficio al comandante de la estación de policía para una intervención inmediata, informe secretarial de Marzo 3 de **2021, o sea 5 días después de la queja.** Es de anotar que este expediente al momento de la auditoria no tenía ninguna actuación procesal, solo reposaba la denuncia y el oficio enviado al comandante de la estación de

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

policía. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (febrero 26 de 2021) hasta la fecha de la auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.188 días sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran más de 3 años sin solución alguna, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística, si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.** ", igualmente se está incumpliendo el **Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2021 2680 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Documentos

- IDENTIFICACIÓN**
- SE REGISTRÓ LA QUEJA**
- SE GENERA LA PORTADA DEL RADICADO**
- SE GENERA EL ACTA**
- SE GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL**

2021-2680
Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Martes 15 de marzo de 2021 09:00 AM
Miércoles 03 de marzo de 2021

Descripción de la Queja

"Mediante GED 8589-2021 se recibe oficio por parte de la Personería de Manizales, donde la comunidad del sector manifiesta la preocupación por la presunta apropiación y ofrecimiento para la venta, de terrenos públicos por parte de la señora Luz Mery Suarez".

- Con relación al expediente **2022-16393** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #3**, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*). Queja mediante GED 6921-2022 de fecha agosto 01 de 2022, En abril 07 de 2022 se realiza visita ocular (informe anexo), de acuerdo a lo observado en el expediente, se avocó conocimiento por parte del **Inspector el día 01 de agosto de 2022, es decir 4 meses después de haberse interpuesto la queja.** Se envía citación para llevar a cabo audiencia **el día 18 de agosto de 2022**, el día 23 de agosto de 2022, se envía de nuevo citación para llevar a cabo audiencia, el día 06 de septiembre de 2022, y este mismo día se envía otra citación para el 14 de septiembre de 2022, no hay informes que evidencien el motivo por el cual no se realizó dicha audiencia y porque fueron aplazadas las otras. Se pudo constatar en

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

el expediente, que este proceso se quedó "quieto", sin ninguna trazabilidad. Han transcurrido 881 días, desde que se dio inicio a la queja (agosto 01 de 2022) hasta la fecha de la auditoria (Octubre 01 de 2024) sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran más de 2 años sin solución alguna. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

2022 16393 2024 Compendio 2024 Nombre 2024 Documento

2022-16393
Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ ROTERO

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2022-16393

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 16393 2022

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ
GENERA CITACIÓN

Miércoles 14 de septiembre de 2022 03:00 PM
Lunes 01 de agosto de 2022

Descripción de la Queja

"Se recibe denuncia mediante GED 6921-2022 procedente del Equipo Técnico de Vigilancia y Control Urbanístico"

- Con relación al expediente **2022-6776** se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #2, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar** la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos). queja mediante oficio de fecha **marzo 13 de 2022**, de acuerdo a lo observado en el expediente, **se envía citación para audiencia, abril 7 de 2022, o sea 25 días después de la queja.** También se evidencia informe secretarial dando a conocer que se recibió oficio por parte de la quejosa anexando material fotográfico de las agresiones de las cuales fue víctima, al parecer se codifico mal la queja. El día 27 de abril se realiza una nueva citación para llevar acabo audiencia el día 18 de mayo de 2022, este mismo día se realiza informe secretarial reprogramando la fecha de audiencia para el día 25 de mayo de 2022, ya que la quejosa no pudo

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

asistir a la audiencia (por cita médica). Esto quiere decir que desde que se inició la queja (marzo 13 de 2022) hasta la fecha de la auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 930 días sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran más de 2 años sin solución alguna. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.** igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice **“Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2022 6776 2024 Compendio 2024 Nombre 2024 Documento

Busca por Nombre Busca por Compendio Busca por Nombre Busca por Documento

2022-6776
Inspección Segunda Urbana

HERNANDO PELAEZ ALARCON Asignado el 23 de marzo de 2022 09:24 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2022-6776

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

HERNANDO PELAEZ ALARCON Asignado el 23 de marzo de 2022 09:24 AM
GESTIÓN ETAPA
Se realiza reparto

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO Asignado el 23 de marzo de 2022 09:24 AM
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL
Se realiza el reparto entre auxiliares

MARIA GLORIA LOPEZ GONZALEZ Asignado el 24 de marzo de 2022 04:42 AM
COMPORTAMIENTOS ASIGNADOS A LA QUEJA

Miércoles 26 de mayo de 2022 08:30 AM
Miércoles 23 de marzo de 2022

Descripción de la Queja

"GED 16901-2022 PROCEDENTE DE LA FISCALÍA"

10. Con relación al expediente **2022-23325** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja solicitando medida de protección de fecha 16 de noviembre de 2022, es un expediente que al momento de la auditoria no tenía ninguna actuación procesal, solo reposaba la denuncia y copia de la medida de protección. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (noviembre 16 de 2022) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 682 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 2 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”.**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

The screenshot shows the Sispaz application interface with the following details:

- Year:** 2022
- Case Number:** 23325
- Category:** Comportamiento
- Name:** GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
- Document:** 2022-23325 Inspección Segunda Urbana
- Actions:**
 - GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO: NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO. Se registra la queja 2022-23325.
 - GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO: COMPORTAMIENTOS ASIGNADOS A LA QUEJA. Se asocian comportamientos a la queja 2022-23325.
 - GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO: GENERA PORTADA DEL RADICADO. Se genera la portada del radicado 23325 2022.
 - GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO: GENERA ACTA DE AUDIENCIA.
- Profile:** GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
- Activity Log:**
 - Fecha de la Asignación: Lunes 19 de septiembre de 2024 11:30 AM
 - Fecha de la Queja: Miércoles 16 de noviembre de 2022

Descripción de la Queja

"yo vengo a dejar en conocimiento que yo soy la representante legal de mi hija valentina quintero Villegas y desde el mes de junio mi hija es víctima de amenazas anónimas, utilizando medios como el teléfono fijo, escritos y celular todo comienza por que el papa de mi hija sufre un accidente de tránsito en la panamericana curva del kumis el 06 de octubre del 2020 y el accidente es causado por un camión que se encontraba mal estacionado Jorge Eliécer quintero Marin muere en el sitio del accidente todo transcurre con calma más o menos por un tiempo de año y medio, pues mi hija comienza a recibir dinero por ser la única hija y heredera de Eliécer. La verdad no sé qué negocios tenía Eliécer pero comenzaron llamadas como ustedes tiene que pagar lo que su papa nos debe y esto se da desde que mi hija comienza a recibir el seguro de la moto, después la independizan el promedio de años de vida que le faltaba a Eliécer y a recibir su pensión pues nosotros no paramos bolas y nosotras continuamos normal nuestras vidas mi hija sale del colegio y la matriculo en el mes de mayo del 2022 en la universidad Manizales a estudiar derecho y a la salida me la asechaban con llamadas como usted está muy tranquila y la plata de nosotros donde esta y mi hija les decía que cual plata que no tenía conocimiento de nada del papa y la respuesta es no se haga la boba que en cualquier momento se muere mi re que usted está vestida de tal manera y describian como mi hija salía y entraba de la universidad le decían su mama está entrando a Manizales ya está tanquiando la moto en la bomba del centenario y eran llamadas de ese estilo fue tanto el miedo de mi hija que nos pasara algo que decidimos en el mes de octubre suspender sus estudios universitarios y sacarla de Manizales y se va a ir a vivir a Bogotá y desde ese momento al no verla y mi hija subiendo estado que se fue a vivir a México se calmaron las llamadas y todo pero ella estaba en Bogotá escondida trabajando en un almacén de ropa con una prima y aclaro que si mi hija vuelve a Manizales ruego por una medida de protección".

11. Con relación al expediente 2022-23624 se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1 y #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Queja presencial de fecha 22 de noviembre de 2022, es un expediente que al momento de la auditoria se observa que solo reposa el informe secretarial y una citación para audiencia el dia 25 de noviembre, no hay ninguna actuación procesal, siendo una denuncia por amenazas. Proceso inactivo, no se solicitó, ni se realizó audiencia. Esto

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

quiere decir que desde que se inició la queja (noviembre 22 de 2022) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 688 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 2 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

Descripción de la Queja

"YO VENGO A DENUNCIAR A LOS JÓVENES YA MENCIONADOS YA QUE YO COMPRE EL INMUEBLE HACE 7 AÑOS MAS O MENOS LO CUAL ELLOS VIVIAN CON LA SEÑORA MARÍA EN LA PARTE ALTA LA SEÑORA MARÍA SE VA DEL INMUEBLE Y LA HIJA DE ELLA ME DICE QUE SI LE ALQUILO LA PARTE DE ABAJO Y NO SABIA QUIEN ERAN ELLOS Y FUE LO PERO POR QUE ME DAÑAN LA CASA. POP QUE NO LA CUIDAN YA QUE EL SEÑOR PINTA SU MOTO EN CUALQUIER PARTE SIN IMPORTAR MANCHAR LAS PAREDES EN VARIAS OCASIONES LES SOLICITO EL PREDIO Y LA RESPUESTA QUE OBTENGO ES QUE NO ENCUENTRAN ES MAS YO LES ENVIÉ UN DOCUMENTO POR CORREO CERTIFICADO PARA QUE COMENZARAN A BUSCAR PERO SIEMPRE ES LO MISMO YA ESTOY CANSADA DE QUE LOS VECINOS ME LLAMEN A PONER QUEJAS DE LOS SEÑORES QUE SON AGRESIVOS LA VERDAD MUCHAS VECES LES DIGO QUE NO PAGUEN ARRIENDO Y QUE CON ESO BUSQUEN PERO SIN EMBARGO ME SALGO DE TODO Y DE UNA VEZ ACLARO QUE LA LEY YA NO OBLIGA A DEJAR LAS PERSONAS 2 O 3 MESES GRATIS YA CON LA NUEVA LEY HASTA EL ULTIMO DÍA VIVIDO SE DEBE DE CANCELAR SOLO SOLICITO PARA QUE CESE TODO ESTE CONFLICTO QUE LOS SEÑORES SE VAYAN DE MI PREDIO PARA QUE NO SE CUMPLA LA AMENAZA DE QUE ME VA A DEJAR UN MIERDERO. YO NO LES DIGO NADA POR QUE LES TENGO MIEDO Y TODO ES UN PROBLEMA"

- En relación al expediente **2022-7292** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja de fecha 31 de marzo de 2022, por agresiones verbales, aporta como prueba mensajes y videos, también se pudo evidenciar en el expediente reposa una mediación policial de fecha marzo 31. Se envía citación para audiencia, abril 22 de 2022, o sea 20 días después de instaurada la queja, no se evidencia informe secretarial, ni el auto donde el inspector avoca conocimiento de la

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

queja, el día 22 de abril se realiza una nueva citación para llevar a cabo audiencia el 02 de mayo de 2022. El día 04 de octubre se realiza otra citación para audiencia el día 10 de octubre de 2022. Este día se lleva cabo audiencia, donde de acuerdo a lo señalado hay conciliación entre las partes; por lo tanto, se archiva el proceso, pero este expediente se encontró dentro de los que están activos. Es de anotar que al momento de realizar la auditoría, dentro del expediente no se observó ningún informe que evidenciara por qué no se llevó a cabo la audiencia en las fechas anteriores. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (marzo 31 de 2022) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), transcurrieron 912 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas".** igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz, donde se evidencia que la queja ya está finalizada.

Descripción de la Queja

"Me dirijo a este despacho a poner en conocimiento las constantes agresiones verbales, y las dificultades de convivencia con la señora ALEXANDRA VARGAS VALENCIA y esposo ALBERTO ESPINOSA, el año pasado se agotó el recurso de Medición policial, de la cual dejo copia del acta, estas personas que denuncio han incumplido los compromiso, solo pretendo que Alexandra y Alberto se abstenga de hacer comentarios despectivos y provocativos hacia mí, estoy en derecho de cuidar mi patrimonio, exijo todo respeto como propietaria y habitante del bloque 10 apartamento 101. Aporto un CD con pruebas de lo que denuncio".

- Con relación al expediente **2023-5765** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). **Queja interpuesta en la Secretaria del Interior el día 25 de abril de 2023. Se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 28 de abril de 2023,** en esta fecha reposa otra citación para llevar a cabo audiencia, el día 03 de mayo de 2023, en este mismo día se envía por correo electrónico a la estación de policía, una medida de protección para la quejosa. **Al momento de la auditoria se observó que no hay ninguna actuación procesal, siendo una denuncia por amenazas. Proceso inactivo,**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

no se realizó audiencia, no reposan informes que indiquen por qué no se llevó a cabo las audiencias programadas para el 28 de abril y 03 de mayo de 2022. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (abril 25 de 2023) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 522 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir un (1) año y seis (6) meses sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente,** las quejas, peticiones y reclamos de las personas". igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2023 5765 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Departamento

2023-5765 Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Fecha de Agotamiento:
Lunes 08 de mayo de 2023 11:00 AM
Fecha de Expiración:
Lunes 10 de abril de 2023

CARLOS ALBERTO LASPRILLA TAMAYO
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-5765

CARLOS ALBERTO LASPRILLA TAMAYO
PARA REPARTO DE GOBIERNO.
Se envía a gobierno para el respectivo reparto

CARLOS ALBERTO LASPRILLA TAMAYO
GESTIÓN ETAPA
háchos en el barrio 20 de julio

HERNANDO PELAEZ ALARCON
SEGUNDA INSTANCIA

Descripción de la Queja

"El 31 de marzo de 2023, siendo yo llegue a mi casa dormir empezaron a hacer ruido y fumar vicio ahí, yo llame a Cecilia la abuela del señor Andrés yo le dije que ese ruido, y al momento bajo el señor Andrés a darle pata a la puerta, y a decirme que no podía volver, que él tenía mucha rosca y que si volvía nos iba a matar a todos ahí"

14. Con relación al expediente **2023-7098** se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #1 y #5, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1** Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. #5 Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho). De acuerdo a lo observado en el expediente, es una querrela por Restitución de bien inmueble de uso público iniciada por la oficina de Bienes del municipio, de fecha **mayo 03 de 2023**. En dicho informe se observó que el día 23 de abril el abogado Daniel Felipe envió un oficio al Inspector solicitando intervención al predio de propiedad del municipio. El día 24 de mayo por medio del correo electrónico el inspector solicita a la policía individualizar a las personas que están ocupando dicho terreno, no se evidencia más trazabilidad. Es de anotar que en este expediente al momento de la auditoría no reposaba ninguna actuación procesal, solo reposaba la querrela, la solicitud del abogado y copia del correo electrónico enviado al comandante de la estación de policía. Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (mayo 03 de 2023)** hasta la fecha de

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

la auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 514 días sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurriera un (1) año y cinco (5) meses sin solución alguna, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final

The screenshot shows the Sispaz application interface with the following details:

- Case ID:** 2023-7098
- Category:** Inspección Segunda Urbana
- Status:** Queja en curso
- Officer:** GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
- Registration Date:** Martes 08 de agosto de 2023 09:30 AM
- Reporting Date:** Martes 02 de mayo de 2023

The interface also shows a list of actions:

- Se registra la queja 2023-7098**
- Se realiza reporto**
- Se asocian comportamientos a la queja 2023-7098**
- GENERA PORTADA DEL RADICADO**

Descripción de la Queja

"QUERRELLA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE USO PÚBLICO, en contra de las personas que se encuentren perturbando - alterando, así como urbanizando, interviniendo y construyendo en predio de propiedad del Municipio de Manizales, el cual se identifica con ficha catastral 17001010400002280032000000000".

15. Con relación al expediente 2023-20060, se pudo observar que es una queja por el Artículo 92 #16, (Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. #16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.). Queja, recepcionada por personería, el día 30 de octubre de 2023, mediante GED 84347-2023. Se envía citación para llevar a cabo audiencia, el día 13 de diciembre de 2023, llegada esta fecha la persona requerida solicita aplazamiento con el fin de aportar documentación como evidencia, el inspector suspende la audiencia puesto que él también estaba en espera de una documentación por parte de la Secretaria de planeación, después de esta fecha no se volvió a realizar ninguna actuación procesal, quedando el proceso "quieto". Es decir, han transcurrido 334 días, desde que se inició a la queja (octubre 30 de 2023) hasta la fecha de la auditoria (octubre 01 de 2024), sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurriera más de un (1) año sin solución alguna, lo cual refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta,

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “**Artículo 213. Principios del procedimiento.** Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final y se observa que es un proceso por un comparendo.**

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-20060

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 20060 2023

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
Se genera constancia/respuesta secretarial

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2023-20060
Inspección Segunda Urbana

84347-23
Número de Comparendo

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Miércoles 13 de diciembre de 2023 01:30 PM
Miércoles 05 de diciembre de 2023

Descripción de la Queja

“SE RADICA GED 84347-23 D ELA PERSONERIA DE MANIZALES EL REQUERIMIENTO 2023--EI-00010781 POR EL ARTICULO 92 NUMERAL 16”

16. Con relación al expediente **2023-18409** se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #5, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #5** Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho). Queja interpuesta de manera presencial **el día 03 de noviembre de 2023**. En dicho informe se observó que se envió citación para realizar audiencia el día 09 de noviembre de 2023. Este día se realiza informe secretarial aplazando la audiencia con la novedad que el inspector se encontraba en una audiencia de conciliación en la Universidad Manizales, lo que obligó a reprogramarla para el día 16 de noviembre de 2023. El día 20 de noviembre, de acuerdo a informe secretarial que reposa en el expediente, se recibe escrito por parte de la persona requerida, donde comunica que está incapacitado (incapacidad anexada al expediente). Después de esta fecha no se volvió a realizar ninguna actuación procesal, quedando el proceso “quieto”. Es decir, **han transcurrido 330 días**, desde que se **inició a la queja (noviembre 03 de 2023)** hasta la fecha de la auditoria (**octubre 01 de 2024**), **sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurriera más de un (1) año sin solución alguna, lo cual refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones **no se resuelven de manera pronta**, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “**Artículo 213. Principios del procedimiento.** Son principios del

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

The screenshot shows the Sispaz system interface with the following details:

- Year:** 2023
- Case Number:** 18409
- Component:** Comportamiento
- Name:** 2024
- Document:** 2024
- Actions:** Registrar Queja, Registrar Comportamiento, Registrar Nombre, Registrar Comportamiento
- Case Details:**
 - NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO:** 2023-18409. Se registra la queja 2023-18409.
 - GENERA PORTADA DEL RADICADO:** Se genera la portada del radicado 18409 2023.
 - GENERA ACTA DE AUDIENCIA:** Se genera el acta.
 - GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se genera la constancia de 2023-18409.
- Inspector:** GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
- Review Date:** Jueves 16 de noviembre de 2023 08:00 AM
- Review Date:** Viernes 03 de noviembre de 2023

Descripción de la Queja

“SE PRESENTA AL DESPACHO LA SEÑORA LUCIA QUIEN RESIDE EN GRANJAS DE ESTAMBUL CASA N 12, DENUNCIA PERTURBACIÓN CAUSADA POR EL SEÑOR DAVID GIRALDO QUIEN ES FUNCIONARIO DEL ESMAD, ESTE SEÑOR HA INVADIDO DE MANERA ILEGAL UN PREDIO COLINDANTE CON MI CASA, IMPIDIENDO EL LIBRE INGRESO A MI VIVIENDA, ME HA PERJUDICADO PUES ESTA ES UNA SERVIDUMBRE DE PASO, APROXIMADAMENTE 2 MESES EL SEÑOR CONSTRUYO UNA CASA EN MATERIAL LIVIANO. SOLICITÓ AL DESPACHO QUE RESTABLEZCA EL PASO PARA MI INMUEBLE ADEMAS DE UNA VISITA PARA DETERMINAR QUE EFECTIVAMENTE EL SEÑOR DAVID ME ESTA PERJUDICANDO”

17. Con relación al expediente **2024-1364** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1 y #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). **Queja presencial de fecha 26 de enero de 2024, es un expediente que al momento de la auditoria se observa que solo reposa una citación para audiencia el día 30 de enero de 2024, no hay ninguna actuación procesal, pese a ser una denuncia por amenazas. Proceso inactivo, no se realizó audiencia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (enero 26 de 2024) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 267 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir 9 meses sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2024 1364 2024 Comportamiento 2024 hombre 2024 Documento

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-1364

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 1364 2024

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA CITACIÓN

2024-1364
Inspección Segunda Urbana

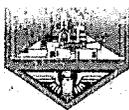
GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Fecha de emisión:
Martes 30 de enero de 2024 03:00 PM
Fecha de la Queja:
Viernes 26 de enero de 2024

Descripción de la Queja

“Se presentan los propietarios del apartamento 304 y el administrador del edificio conjunto habitacional villa jardín quienes manifiestan diversos problemas con el señor Santiago Rivera Cardona, pues están cansados con el comportamiento que ha tenido, el administrador refiere que le han llamado la atención en reiteradas oportunidades por temas de convivencia quien responde de manera agresiva, al igual que han hablado con la mamá la señora Lucy quien refiere que se la tienen montada a su hijo, los vecinos están demasitados inquietos con la situación pues no solo ha sido con ellos que ha tenido ese comportamiento sino también con otras personas. Solicitan intervención pronta”.

18. Con relación al expediente **2024-3396** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja de fecha 16 de septiembre de 2024, es un expediente que al momento de la auditoria se observa que solo reposa una citación para audiencia el día 25 de septiembre de 2024, no hay ninguna actuación procesal, pese a ser una denuncia por amenazas.** Proceso inactivo, no se realizó audiencia. A la fecha no se ha resuelto este comportamiento de acuerdo a lo observado en el expediente. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispez y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2024	3396	2024	Compendio	2024	Nombre	2024	Documento
Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección
	LIZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO					2024-3396 Inspección Segunda Urbana	
	Se registra la queja 2024-3396						
	LIZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ PARA REPARTO DE GOBIERNO						
	Se envía a gobierno para el respectivo reparto						
	LIZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ GESTIÓN ETAPA						
	se somete a reparto, toda vez que los hechos ocurren en la av. centenario orriba del Hospital Santa Sofía.						
	HERNANDO PELAEZ ALARCON SEGUNDA INSTANCIA						

Descripción de la Queja

"El día 25 de febrero de 2024 yo me encontraba enseguida del puesto de ensaladas de frutas que se encuentra en la esquina del Hospital Santa Soffia y el señor German empezó a insultarme, me decía que yo era una sapa, entre otras palabras soeces".

19. Con relación al expediente **2024-2218** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja de fecha 16 de septiembre de 2024, es un expediente que al momento de la auditoria se observa que solo reposa una citación para audiencia el día 25 de septiembre de 2024, no hay ninguna actuación procesal, pese a ser una denuncia por amenazas. Proceso inactivo, no se realizó audiencia.** A la fecha no se ha resuelto este comportamiento de acuerdo a lo observado en el expediente. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2024	2218	2024	Compendio	2024	Nombre	2024	Documento
Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección
	GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO					2024-2218 Inspección Segunda Urbana	
	Se registra la queja 2024-2218						
	HERNANDO PELAEZ ALARCON SEGUNDA INSTANCIA						
	Se realiza el reparto correspondiente						
	HERNANDO PELAEZ ALARCON GESTIÓN ETAPA						
	DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 218 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE MANERA CORDIAL ME PERMITO REMITIR EL PRESENTE ASUNTO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES.						
	GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO						

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

“Se presenta al despacho el señor Chirstofer Ceballos quien manifiesta recibir amenazas por parte del señor Jose William Tobon quien tiene convenios de equipos con la empresa para la cual labora GYG CONSTRUCTORA ubicada en el barrio Chipre, la amenaza se da por que el señor William llevó unos equipos a la empresa manifestando que estaban incompletos y lo culpa a él de esa perdida, el señor no tiene pruebas para indicar que Chirstofer fue quien recibió tales equipos, pues este es el almacenista de la constructora y no tiene resgistro del recibido. Las amenazas la recibe via telefonica estando en la empresa en el barrio Chipre”

20. Con relación al expediente **2024-3373** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #6**, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #6 Intervenir o modificar sin la licencia). **Queja mediante GED 14975-2024 de fecha febrero 26 de 2024**. Se envía citación por medio electrónico para llevar a cabo audiencia **el día 01 de abril de 2024**, la persona requerida, mediante el mismo correo solicita aplazamiento de la audiencia (no hay informe secretarial). El día 24 de abril la persona solicitada envía poder para que un abogado la represente, se hace traslado del expediente al abogado, el día 29 de abril se envía citación para llevar a cabo audiencia, el día 07 de mayo de 2024, donde el abogado se hace presente pero no se observa en el expediente más trazabilidad, no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se realizó dicha audiencia. **Han transcurrido 215 días, desde que se dio inicio a la queja (febrero 26 de 2024) hasta la fecha de la auditoria (Octubre 01de 2024) sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo, esto refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.** igualmente se está incumpliendo el **Artículo 213** que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2024 3373 2024 Comportamiento 2024 febrero 2024 Documento

- GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-3373
- GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 3373 2024
- GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta
- GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2024-3373
Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Martes 07 de mayo de 2024 09:00 AM
Lunes 26 de febrero de 2024

Descripción de la Queja

“Solicito de manera urgente suspensión de obras y requiere a las señoras Elsa Matilde Cardona y Marleny Jurado Martinez copropietarias de 2 locales en el primer piso del inmueble ubicado en la CALLE 11 ENTRE Cra. 25 Y 26 N 25-19 25-23 y 25-25 ya que están realizando obras en la parte interior consideradas área común por el reglamento de propiedad construyendo un cuarto y un baño que se encuentra en mi área particular sobrepasando los linderos de sus predios tapando varias ventanas solicito se determine si han tramitado la respectiva licencia para establecer la legalidad de dichas adecuaciones.”

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

21. Con relación al expediente **2024-5709** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1: Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **Queja interpuesta de manera presencial, el día 10 de abril de 2024, es un expediente que al momento de la auditoria se observa que reposan dos citaciones, una con fecha 17 de abril y otra con fecha 26 de abril de 2024, sin más trazabilidad, no se evidenciaron informes que indicaran que pasó con estas fechas en que no se realizó audiencia, no hay ninguna actuación procesal, pese a ser una denuncia por amenazas. Proceso inactivo. A la fecha no se ha resuelto este comportamiento de acuerdo a lo observado en el expediente. Han transcurrido 171 días, desde que se dio inicio a la queja (abril 10 de 2024) hasta la fecha de la auditoria (Octubre 01 de 2024) sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo, Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas**". igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

Descripción de la Queja

"Se presenta la señora Claudia, quien manifiesta que desde hace unos días están realizando arreglos donde su vecina y se están parando en el techo de mi tirando palos y quemando soldadura y afectando los techos y el cableado de luz, temo por mi seguridad ya que la vecina es muy agresiva al igual que su hija y cada vez que le hago un reclamo ellas me insultan y me incita a pelear".

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

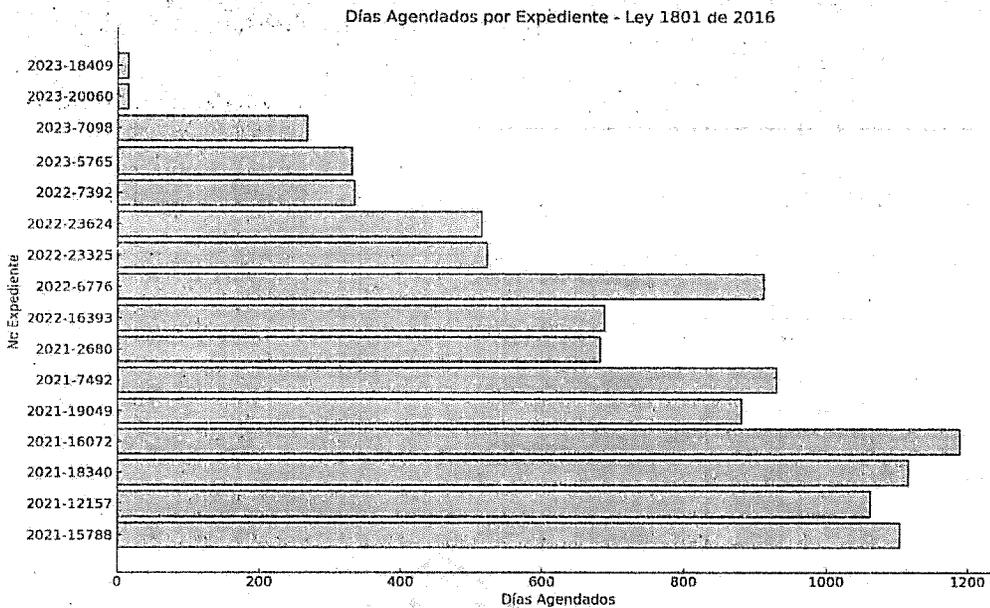
De acuerdo a lo observado se aprecia:

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2021-15788	Art 27 #1	1.101
2	2021-12157	Art 27 # 1	1.134
3	2021-18340	Art 77 # 2	1.067
4	2021-16072	Art 27 # 1	1.103
5	2021-19049	Art 27 # 1	1.061
6	2021-7492	Art 27 #4	1.115
7	2021-2680	Art 77 #1	1.188
8	2022-16393	Art 77 # 2	881
9	2022-6776	Art 77 # 2	930
10	2022-23325	Art 27 #1 y # 4	682
11	2022-23624	Art 27 #1 y # 4	688
12	2022-7392	Art 27 #1	912
13	2023-5765	Art 27 #4	522
14	2023-7098	Art 77 #1 y #5	514
15	2023-20060	Art 92 #16	334
16	2023-18409	Art 77#5	330
17	2024-1364	Art 27 #1 y #4	267
18	2024-3396	Art 27 #1	15
19	2024-2218	Art 27 #1	15
20	2024-3373	Art 135 #6	215
21	2024-5709	Art 27 #1	171



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.7.2.2. Grafica de resultados



De acuerdo a los resultados obtenidos:

1. Los altos tiempos en solucionar las resoluciones para expedientes del año 2021, podría estar vinculado a problemas administrativos, como falta de recursos, ausencia metas.
2. Se nota una variabilidad en los tiempos agendados, se pudo observar que hay inconsistencias en los procesos o gestión, por ejemplo, el expediente 2021-2680 tiene un tiempo considerable de 1.188 días, mientras que otros expedientes como el 2024-3373 tienen hasta 215 días.
3. Se podría realizar una revisión a los expedientes para entender por qué unos procesos han demorado, más que otros, para identificar los factores que han contribuido a estos retrasos y así mejorar o disminuir la tramitología en futuros casos. Ley 962 de 2005.
4. Los expedientes de años anteriores muestran tiempos mayores a 800 días, pero no necesariamente reflejan avances procesales efectivos, Es probable que muchos de esos expedientes se encuentren en estado de abandono como se puede observar en los expedientes 2024-3396 y 2024-2218, que, pese a que son de este año, no se evidencia ninguna actuación procesal.
5. Se nota una variabilidad en los tiempos agendados, por lo que se podría evidenciar inconsistencias en los procesos o gestión, por ejemplo, el expediente 2021-2680 tiene un tiempo considerable de 1.188 días, mientras que otros expedientes como el 2024-3373 tiene hasta 327 días.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que las demoras en la toma de decisiones pueden tener repercusiones significativas para la administración, como la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía en las dependencias llamadas por Ley a solucionar sus problemáticas por no cumplir con los tiempos y procedimientos establecidos, ya que no se garantiza **justicia, ni eficiencia**, además de los riesgos en los que podría verse inmersa la administración por las demoras e irregularidades que pueden incurrir en demandas

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

judiciales por su ineficiencia, omisiones y demoras injustificadas (**Materialización del Daño Antijurídico**). **Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia del sistema, afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final.**

Los ciudadanos buscan una solución a sus controversias, por ello acuden a las respectivas autoridades para la solución de los problemas, es así, que el **espíritu de la ley 1801 de 2016**, trae una serie de principios rectores como son: la **oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**; principios que solo se quedan en enunciados, cuando los expedientes arriba señalados algunos, **llevan más de tres (3) años sin finalizar**, lo que implicaría probablemente un daño antijurídico a la administración.

Otros expedientes revisados en la auditoria fueron:

ITEM	No EXPEDIENTE	COMPORTAMIENTO AFECTADO
1	2019-22704 Art 27 #3 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2	2019-23048 Art 40 #1	Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.
3	2019-12635 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística
4	2019-12858 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
5	2019-14211 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística
6	2019-16974 Art 124 #5	Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales
7	2019-21051 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
8	2019-22649 Art 33 #1	Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Con respecto a estos expedientes se observó lo siguiente:

1. Con relación al expediente **2019-22704**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja de fecha diciembre 03 de 2019 por agresiones físicas con cuchillo, donde el demandante solicita medida de protección, anexa constancia de denuncia en la fiscalía**, se envía citación para audiencia, para el día 12 de diciembre de 2019, o sea 09 días después de la queja. El día 9 de diciembre se realiza nueva citación para llevar a cabo audiencia el día diciembre 19 de 2019. Desde esta fecha en el expediente **No** se evidencia ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

que indique una nueva programación de audiencia, ni autos que indiquen porque no se realizó la audiencia programada para el día 09 de diciembre, pese a ser una denuncia por amenazas. Proceso inactivo. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (diciembre 03 de 2019) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.793 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Igualmente, se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

Descripción de la Queja

"EL PASADO 19 DE NOVIEMBRE DESPUÉS DE UNA FIESTA Y POR CAUSA DEL LICOR NO TENGO CONOCIMIENTO PLENO PERO EL SEÑOR OSCAR ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE CON UN PUÑAL Y AMENAZÓ CON MATARME, YO PENSÉ QUE LA COSA PARABA AHÍ PERO NO, EL PASADO LUNES 25 DE NOVIEMBRE A LAS 6 AM ME AMENAZÓ "ESPERE Y VERÁ" MIENTRAS ME SEÑALABA CON EL DEDO, EL DÍA MARTES 26 DE NOVIEMBRE CUANDO YO SACABA LA MOTO SE VINO PERSIGUIÉNDOME CON UN PUÑAL Y EL PASADO JUEVES 28 DE NOVIEMBRE EN HORAS DE LA TARDE ESTUVO PONIÉNDONOS CUIDADO A MI ESPOSA Y A MI CON ACTITUD DESAFIANTE. TENGO TESTIGO DE LAS AGRESIONES, TEMO POR MI VIDA Y SOLICITO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN".

- Con relación al expediente 2019-12635, se pudo observar que es una queja por el Artículo 40 #1 y Art 27 #1, (Art 40 Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. #1 Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo. Art 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja de fecha diciembre 13 de 2019**, se envía citación para llevar a cabo audiencia, el día 23 de diciembre de 2019, o sea 10 días después de la queja. Desde esta fecha No se evidencia en el expediente ninguna actuación procesal, pese a ser una denuncia por amenazas, no hay informe secretarial que indique porque no se realizó la audiencia programada para el día 23 de diciembre. Proceso inactivo. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (diciembre 13 de 2019) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.797 días sin resolverse el comportamiento**, el cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”, Igualmente, se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.”

2019 23048 2024 Comprendido 2024 Nombre 2024 Documento

Buscar por Queja Buscar por Compendio Buscar por Nombre Buscar por Documento

2019-23048
Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

ROSALBA OSPINA MONTOYA Ver más de 23 documentos
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-23048

ROSALBA OSPINA MONTOYA Ver más de 5 documentos
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 23048 2019

ROSALBA OSPINA MONTOYA Ver más de 12 documentos
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

ROSALBA OSPINA MONTOYA Ver más de 1 documento
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

Lunes 23 de diciembre de 2019 02:30 PM
Viernes 13 de diciembre de 2019

Descripción de la Queja

“YO SOY CIUDADANA VENEZOLANA QUE RADICO EN ESTA CIUDAD DESDE HACE 8 MESES Y TRABAJÉ CON LA SEÑORA ROSALBA CUIDANDOLE EL NIETO UN NIÑO DE 5 AÑOS, LAS COSAS SE COMPLICARON PORQUE LA SEÑORA ES COMO BIPOLAR Y CADA RATO DUDABA DE MI HONRADEZ ASÍ QUE HACE 15 DÍAS MAS O MENOS DECIDÍ ENTREGARLE LA LLAVE DE SU CASA Y NO VOLVER A ENTRAR Y CUIDAR MAS BIEN EL NIÑO EN MI CASA, COSA QUE MOLESTÓ A LA SEÑORA ROSALBA ME DIJO POR MEDIO DE UNA NOTA DE VOZ POR WHASAPP QUE YA NO TRABAJARA MAS Y ENTONCES COMO VI QUE LA CONVERSACIÓN SE SALIA DE TONO, YO LA BLOQUEÉ. EL PROBLEMA EMPEZÓ PORQUE LA SEÑORA NO CONTENTA Y DE FORMA EXTRAÑA ME CONTACTO POR REDES SOCIALES Y EN EL TRANCURSO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS ME AMENAZA CON HAGERME DAÑO, ME INSULTA CON PALABRAS SOECES Y ME DISCRIMINA POR MI CONDICIÓN DE SER MIGRANTE. EL ÚLTIMO HECHO SE PRESENTÓ EL DIA DE AYER JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MAS O MENOS A LAS 07:00 PM, LA SEÑORA ROSALBA PASÓ CON SU NIETO POR DONDE YO VENDO COMIDA Y EL NIÑO ME INSULTÓ USANDO UN LENGUAJE AFENSIVO Y MUY VULGAR DONDE ES OBVIÓ QUE EL NIÑO LO HIZO INFLUENCIADO POR LA SEÑORA ROSALBA PORQUE ESTA MUY PEQUEÑO PARA MANEJAR ESE DIALECTO VOLUNTARIAMENTE Y ADEMAS SOLÍAMOS LLEVARNOS BIEN YA QUE ME VEÍA COMO UNA TÍA, AL VOLVER A PASAR DOÑA ROSALBA ME INSULTÓ Y ME DESAFIÓ A PELEA LA CUAL LOS VECINOS ME RECOMENDARON CALMARMME Y VENIR A LA INSPECCIÓN EL DIA DE HOY A BUSCAR AYUDA. TENGO PRUEBAS Y TESTIGOS DE LO QUE HOY DIGO ES CIERTO”.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

- Con relación al expediente **2019-12635** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #3**, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía). **Queja de fecha Octubre 08 de 2019**. Al momento de la auditoría, dentro del expediente solo se observa un informe por parte del grupo técnico de vigilancia y control, el informe secretarial, el auto avocando conocimiento y una citación para llevar a cabo audiencia **el día 16 de octubre de 2019, no se observa mas actuación procesal, expediente "quieto" sin más trazabilidad**. Esto quiere decir que **han transcurrido 1846 días, desde que se dio inicio a la queja (octubre 03 de 2019) hasta la fecha de la auditoría (Octubre 01 de 2024) sin resolverse el comportamiento**. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo, esto refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final."

Descripción de la Queja

"se recibe PQR GED 17170-2019 en el que un anónimo pone en conocimiento que se esta realizando una invasión, el señor JOHAN STEVEN RIOS ATEHORTUA es quien esta construyendo CELULAR 3234962850 se solicita visita del equipo técnico de vigilancia y control para verificar si existe o no una presunta violación a la norma urbanística"

- Con relación al expediente **2019-12858**, se pudo observar que es una queja por el Artículo Art 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja de fecha mayo 28 de 2019**, Se observa en el expediente una denuncia en la fiscalía con varios anexos, también se evidencio el informe secretarial, el auto avocando conocimiento y la citación para llevar a cabo **audiencia el día 09 de octubre de 2019**, ó sea 4 meses y 11 días después de la queja. Desde esta fecha **No se evidencia en el expediente ninguna actuación procesal, pese a ser una**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

denuncia por amenazas, no hay informe secretarial que indique porque no se realizó la audiencia programada para el día 09 de octubre. Proceso inactivo. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (mayo 28 de 2019) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.982 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Igualmente, se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

2019 12858 2024 Comproando 2024 Nombre 2024 Documento

Buscar por Codigo Buscar por Comproando Buscar por Nombre Buscar por Documento

2019-12858
Inspección Segundo Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

HERNANDO PELAEZ ALARCON Miércoles 28 de mayo de 2019 09:42 AM
GESTIÓN ETAPA
Se realiza reparto

HERNANDO PELAEZ ALARCON Miércoles 28 de mayo de 2019 09:42 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-12858

HERNANDO PELAEZ ALARCON Miércoles 28 de mayo de 2019 09:42 AM
CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL
Constancia/Respuesta secretarial adjunto al expediente

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO Miércoles 28 de mayo de 2019 09:42 AM
GENERA CITACIÓN

Miércoles 09 de octubre de 2019 08:30 AM
Martes 29 de mayo de 2019

Descripción de la Queja

"SE ANEXA EXPEDIENTE DE LA FISCALIA 170016000256201801010"

- Con relación al expediente **2019-14211** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #3**, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. #3 En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.). Queja de fecha octubre 02 de 2019, , donde solo se observó el informe secretarial y el auto donde el inspector avoca conocimiento, no hay citaciones, ni más informes. Se pudo constatar en el expediente, que este proceso se quedó "quieto", sin ninguna trazabilidad. Es decir que han transcurrido 1.855 días, desde que se dio inicio a la queja (octubre 02 de 2019) hasta la fecha de la auditoria (Octubre 01de 2024) sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran 5 años sin solución alguna, se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta,

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas" Igualmente, se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

2019 14211 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Documento

Buscar por Fecha Buscar por Comparendo Buscar por Nombre Buscar por Documento

ANGELA MARIA ANDRADE CEBALLOS
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-14211

ANGELA MARIA ANDRADE CEBALLOS
CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL
Constancia/Respuesta secretarial adjunta al expediente

ANGELA MARIA ANDRADE CEBALLOS
PARA REPARTO DE GOBIERNO
Se envía a gobierno para el respectivo reparto

ANGELA MARIA ANDRADE CEBALLOS
GESTIÓN ETAPA

2019-14211
Inspección Segunda Urbana
Código en curso
GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Fecha de la Agenda
Jueves 10 de octubre de 2019 09:30 AM
Fecha de la Urea
Lunes 17 de junio de 2019

Descripción de la Queja

Se recibe GED 24052-2019 con informe técnico SGM/VC 0752-2019 mediante el cual el equipo de vigilancia y control determinan que en el predio se encuentra una vivienda construida sobre espacio público en un predio del Municipio de Manizales Para su conocimiento y fines pertinentes y con el propósito que sea sometida a reparto, me permito remitirle el informe técnico especializado, documento que contempla una presunta violación urbanística contenida en el numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

- Con relación al expediente 2019-16974, se pudo observar que es una queja por el Artículo Art 124 #5, (Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales #5 Incumplir las disposiciones para el albergue de animales). **Queja de fecha agosto 02 de 2019**, Se observa en el expediente el informe secretarial, el auto avocando conocimiento y la citación para llevar a cabo **audiencia el día 05 de septiembre de 2019**, o sea 1 mes después de la queja. Desde esta fecha **No** se evidencia en el expediente ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique porque no se realizó la audiencia programada para el día 05 de septiembre. Proceso inactivo. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (agosto 02 de 2019) hasta la fecha de auditoría (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.916 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas".** Igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice

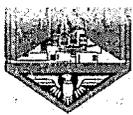
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

“Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.”

Descripción de la Queja

“LA PROPIETARIA DEL DUEÑO LE DA UN MUJY MAL TRATO AL ANIMAL LO MANTIENEN ENCERRADO Y AMARRADO Y DESPUÉS DE LAS 11 DE LA NOCHE EL PERRO COMIENZA A LADRA Y A PRODUCIR CHILLIDOS DE LAMENTO”

- Con relación al expediente **2019-21051**, se pudo observar que es una queja por el Artículo Art 77 #1, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. #1 Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente). **Queja de fecha octubre 22 de 2019**, Se observa en el expediente el informe secretarial, el auto avocando conocimiento y la citación para llevar a cabo **audiencia el día 05 de noviembre de 2019**, o sea 20 días después de la queja. Desde esta fecha No se evidencia en el expediente ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique porque no se realizó la audiencia programada para el día 05 de noviembre. Proceso inactivo. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (octubre 22 de 2019) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.835 días sin resolverse el comportamiento, el cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: **“Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”**, igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice **“Artículo 213. Principios del procedimiento.** Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.”



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2019 2024 2024 Compendio 2024 Nombre 2024 Documento

2019-16974

Julio Cesar Castaño Buitrago
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-16974

2019-16974

Julio Cesar Castaño Buitrago
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 16974 2019

2019-16974

Julio Cesar Castaño Buitrago
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 16974 2019

2019-16974

Julio Cesar Castaño Buitrago
GENERA ACTA DE AUDIENCIA

2019-16974

Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Monday 15 de agosto de 2019 09:00 AM

Viernes 02 de agosto de 2019

Descripción de la Queja

“YO VENGO EN REPRESENTACIÓN DE MI SEÑORA MADRE MARIA INES CAMPUZANO RIVERA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CÉDULA 24-273.496, ADULTO MAYOR DE 82 AÑOS DE EDAD QUE POR SU CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD POR LA ARTROSIS ME CORRESPONDE A MI SERVIR COMO APODERADA, MI SEÑORA MADRE ES LA PROPIETARIA DE LA VIVIENDA UBICADA EN EL BARRIO ARANJUEZ CR 42 N° 71a-53 FRENTE AL CAI ARANJUEZ, LA CUAL EL SEÑOR SERGIO ES INQUILINO EN LA PROPIEDAD ENSEGUIDA A LA DE MI MADRE Y CUYA ACTIVIDAD ES UN NEGOCIO DE COMIDAS RÁPIDAS "AREPAS Y PATACONES GIOMAR" LA CUAL PARA ESTE NEGOCIO INSTALÓ UNA CHIMENEA EN ENERO DEL PRESENTE AÑO QUE INVADIÓ LA PROPIEDAD DE MI MADRE APROVECHANDOCE DE LA CONDICIÓN DE ELLA Y DAÑÓ LA REJA DE NUESTRO ANTE JARDÍN Y HACE CASO OMISO A LA SOLICITUD VERBAL QUE NOSOTROS LA FAMILIA LE HACEMOS. ES DE ACLARAR QUE ESTA CHIMENEA LA INSTALÓ POR MEDIO DE ENGAÑOS Y LO IZO CUANDO MI SEÑORA MADRE NO ESTABA EN CASA LA CUAL ESTA SITUACIÓN LE HA CAUSADO A ELLA ANGSTIA Y ESTRÉS. TENGO PRUEBAS QUE CONFIRMAN LO ANTERIOR.”

- Con relación al expediente **2019-22649**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 33 #1, (Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. #1 En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a l desactivarlo;). **Queja de fecha diciembre 02 de 2019**. Se observa en el expediente, el informe secretarial, el auto avocando conocimiento y la citación para llevar a cabo **audiencia el día 05 de diciembre de 2019**, o sea 3 días después de la queja. Desde esta fecha No se evidencia en el expediente ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique porque no se realizó la audiencia programada para el día 05 de diciembre. Proceso inactivo. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (diciembre 02 de 2019) hasta la fecha de auditoria (octubre 01 de 2024), han transcurrido 1.794 días sin resolverse el comportamiento**. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse**. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”**. Igualmente, se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice **“Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

2019 22649 2024 Con plarante 2024 Nombre 2024 Fecha de inicio

Busqueda por Número de Radicado Registrado Busqueda por Combarante Busqueda por Nombre Busqueda por Documento

ROSALBA OSPINA MONTOYA 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-22649

ROSALBA OSPINA MONTOYA 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

ROSALBA OSPINA MONTOYA 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación

ROSALBA OSPINA MONTOYA 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
GENERA CITACIÓN

2019-22649
Inspección Segunda Urbana

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
16 de diciembre de 2019 10:30 PM

Fecha de la Queja: 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
Fecha de la Queja: 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
Fecha de la Queja: 16 de diciembre de 2019 10:30 PM
Fecha de la Queja: 16 de diciembre de 2019 10:30 PM

Descripción de la Queja

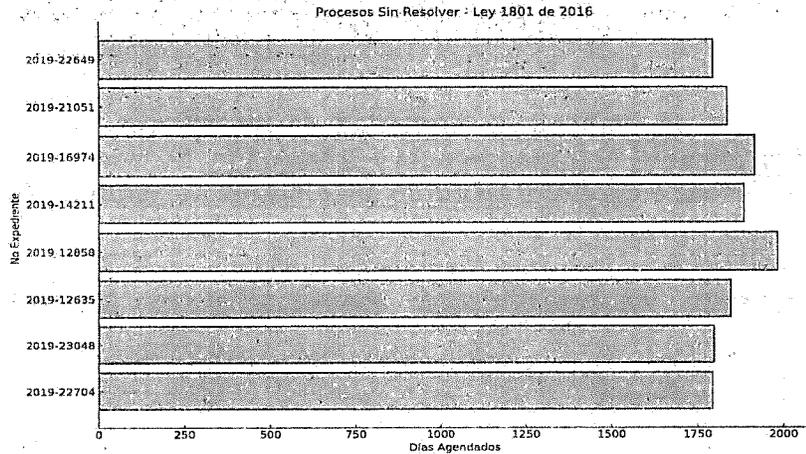
"EL SEÑOR JAIRO DESDE QUE COMPRÓ UN PARLANTE ACOSTUMBRA A PONER MÚSICA A TODO TACO EL DIA DE AYER 01 DE DICIEMBRE TUBO ESTE PARLANTE A TODO VOLUMEN TODO EL DÍA HASTA LAS 6 PM DESPUÉS DE HABER HECHO LO MISMO TODA LA NOCHE, TIENE UNA TIENDA Y EXPENDE LICOR Y ESE ES EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA PERSONA LO HACE. TENGO ADULTOS MAYORES EN LA CASA Y ESTE RUIDO AFECTA NUESTRA SALUD YA QUE MI VIVIENDA SE UBICA A UN LADO DE LA TIENDA ROBIN QUE ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIRO. TENGO TESTIGOS DE LO QUE HOY DIGO ES CIERTO PORQUE YA ES UNA PROBLEMÁTICA DE TODO EL BARRIO"

Del resultado anterior se puede observar:

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2019-22704	Art 27 #1 y #4	1.793
2	2019-23048	Art 40 # 1	1.797
3	2019-12635	Art 135 # 3	1.846
4	2019-12858	Art 27 # 1	1.982
5	2019-14211	Art 135 # 3	1885
6	2019-16974	Art 124 #5	1,916
7	2019-21051	Art 77 #1	1,835
8	2019-22649	Art 33 # 1a	1,794

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.7.2.3. Grafica de resultados



De acuerdo a lo anterior, la inacción puede ser interpretada como una violación del derecho de acceso a la justicia, lo que podría dar lugar a acciones legales contra las autoridades responsables (daño antijurídico), todas las personas tienen derecho a que se les de curso a su denuncia sin dilaciones ni trabas, conforme a la Constitución, además, referente al comportamiento del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, (amenazas), la persona afectada podría seguir siendo vulnerable a nuevas amenazas sin protección, las demoras injustificadas que se pudieron observar podrían estar vulnerando los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de las partes involucradas, la falta de trazabilidad y de acciones procesales representan un problema para la administración puesto que estaría afectando la transparencia, efectividad y legalidad.

Si se demuestra que la falta de trámite oportuno generó un daño a la persona afectada, esto referente al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (por ejemplo, que las amenazas se materializaron y haya afectación a su integridad), la administración municipal podría ser responsable por los perjuicios causados, además de que podría haber una responsabilidad penal. Es probable que la falta de actuación oportuna frente a una amenaza puede conllevar a la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la vida, integridad y seguridad personal.

De acuerdo a lo observado hay algunos expedientes que no registran acciones procesales desde su instauración, lo que podría vulnerar la integridad y transparencia documental.

Así mismo se puede inferir la vulneración de varios principios, como el principio de inmediatez es uno de los más afectados y que incide directamente en el ciudadano que busca una solución a las controversias que lo aquejan

Se recomienda a la inspección establecer directrices para priorizar las quejas que tengan que ver con la integridad física de las personas (amenazas) de acuerdo a su complejidad.

En el trámite del Proceso Verbal Abreviado definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se inicia con una "acción de policía" contra el presunto infractor, acción que puede

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ser instaurada por las "autoridades de Policía" o por "cualquier persona" que "tenga interés en la aplicación del régimen de policía" Arts. 215 y 223).

En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes de conocida la querrela respectiva, debe citar a audiencia al quejoso y al presunto infractor "mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento" (ídem art 223-2). La audiencia pública ha de realizarse "en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía" (ídem art 223-3).

Las audiencias en el proceso verbal abreviado de policía, tienen en general, las siguientes fases y oportunidades: a) la autoridad debe darle al quejoso y al presunto infractor una oportunidad para exponer sus argumentos y pruebas, b) debe invitarlos a conciliar sus diferencias, c) si solicitan la práctica de pruebas, y la autoridad las considera viables o necesarias, las decretará y practicará en los cinco días siguientes, lo cual también puede hacer de oficio, y en cualquier caso la audiencia se reanuda al día siguiente al vencimiento del término para la práctica de pruebas; d) terminada la etapa probatoria, la autoridad debe tomar la decisión respectiva, y fundarla en las normas y hechos conducentes demostrados; e) la decisión se notifica por estrados; f) contra la decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, apelación, en este último caso si la resolución es de primera pero no, si es de única instancia (ídem arts. 223, parágrafo 4); g) los recursos se deben solicitar, conceder y sustentar en la misma audiencia, el de reposición se ha de resolver en la misma audiencia, y el de apelación dentro de los ocho días siguientes; h) normalmente el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, pero en "asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo" (ídem art 223-4); i) el recurso de apelación se resolverá de plano (ídem parágrafo 5); j) la decisión que contiene orden o medida correctiva de policía debe ser cumplida en los cinco días siguientes a que esté ejecutoriada, o podrá ejecutarse coactivamente si es posible (ídem art 223-5 y parágrafo 3); k) los intervinientes sólo pueden presentar nulidades "dentro de la audiencia", solicitud que se resolverá de plano y solo es susceptible de reposición; l) los impedimentos y recusaciones las resuelve el superior (Sentencia C-349/17)

Los procesos del trámite del Proceso Verbal Abreviado definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, tiene una duración corta incluyen los recursos de reposición y apelación cuando a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se genera inseguridad jurídica a los destinatarios de la norma y la desconfianza, la falta de credibilidad en la ciudadanía a la hora de acceder a la solución de sus conflictos.

4.7.3. DEBILIDAD No 3: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos"

Lo anterior basados en lo siguiente:

Al momento de realizar la auditoria, el auxiliar administrativo, manifestó "que el archivo esta sin organizar, hay expedientes desde el año 2016 pero no sabe con exactitud, ya que al



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

momento de su llegada no le hicieron entrega del cargo y ni recibió la inducción en el puesto de trabajo, lo que le generó algunos traumatismos por desconocimiento".

De acuerdo a la gestión documental se observó lo siguiente:

- **Expedientes agrupados en una misma carpeta:** se evidencio que varios expedientes están relacionados en una sola carpeta, cuando de acuerdo a la norma esta deben ir en carpetas individuales para garantizar su organización y fácil acceso.
- **CDS anexados sin protección alguna:** Los CDS contienen información importante por tal motivo deben archivarse en sobres para que se protejan, pero al momento de la auditoria se observó que estos están dentro de las cajas de archivo, sin sobres, ni identificación y fuera del expediente.
- **Citaciones por fuera el expediente:** Se observó una carpeta con 110 citasiones las cuales deberían reposar en su respectivo expediente (años 2020 y 2021).
- **Documentos desordenados y fuera de los expedientes:** Documentos como informes secretariales, certificados de tradición, informes del equipo técnico de vigilancia y control y otros soportes relevantes se encontraron sueltos, sin estar debidamente incorporados en los expedientes correspondientes, lo que afecta la integridad del archivo.
- **Expedientes incompletos o sin validación formal:** Se identificaron expedientes archivados sin las firmas, sin foliación, sin autos, lo que refleja un incumplimiento de las normas procesales y archivísticas, ya que de acuerdo a la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), establece normas claras sobre la gestión documental en las entidades públicas, donde los documentos deben de tener una trazabilidad y ser gestionados de manera oportuna, la falta de informes, de firmas y procedimientos formales de archivo implican el no cumplimiento de esta Ley y compromete la transparencia de las actuaciones administrativas.
- **Falta de autos que indiquen cierre del proceso:** Algunos expedientes fueron archivados sin ningún auto que evidencie que el proceso ha sido finalizado formalmente como son: los expedientes 2028-17770, 2018-17150, 2018-4774 y el expediente 2018-11464, el único con auto de archivo. Lo que podría generar dudas sobre su estado y cumplimiento de las etapas procesales.

De acuerdo a los anteriores puntos la Inspección Segunda estaría incumpliendo con los parámetros archivísticos, puesto que se refleja una debilidad y organización en el manejo de la gestión documental, comprometiendo la **trazabilidad, la transparencia y el cumplimiento de los estándares legales y archivísticos**. De igual forma debe preverse que todos los funcionarios cumplan la función de archivo siguiendo las instrucciones y dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, verificar que se cumpla el trámite diario de los casos que requiere que la gestión documental se encuentre organizada y al día y verificar porque no se mezclen documentos entre los distintos expedientes. Así mismo, el artículo 03 del Acuerdo 05 de 2013 del Archivo General de la Nación reza: "**Artículo 3°. Organización de documentos de archivo.** Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa.”

Igualmente se observaron varios expedientes relacionados con el Decreto 0226 de 2018, que, de acuerdo a lo manifestado por el inspector, “están en proceso de archivo, ya que este decreto fue derogado y por orden de la Secretaria del Interior se les dio la directriz de dejarlos quietos y no continuar con su trámite”. (no se evidencia prueba de esta directriz).

Algunos de los expedientes revisados de forma aleatoria son:

ITEM	No expediente	Comportamiento	Fecha
1	2023-9673	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 23/2023
2	2023-103	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 23/2023
3	2023-104	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 23/2023
4	2023-111	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 23/ 2023
5	2023-112	Decreto 0226 de 2018	Noviembre/2023
6	2024-114	Decreto 0226 de 2018	Noviembre 11/2023
7	2024-551	Decreto 0226 de 2018	Enero 11/2024
8	2024-550	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 02/2023
9	2024-129	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 16/2023
10	2023-17181	Decreto 0226 de 2018	Agosto 16/2023
11	2023-16358	Decreto 0226 de 2018	Julio 21/2023
12	2023-16102	Decreto 0226 de 2018	Julio 15 / 2023
13	2023-15489	Decreto 0226 de 2018	Junio 09/2023
14	2023-9747	Decreto 0226 de 2018	Junio 02/2023
15	2023-9694	Decreto 0226 de 2018	Febrero 03/2023
16	2024-102	Decreto 0226 de 2018	Diciembre 18/2023

Una vez revisados estos expedientes, se pudo evidenciar que solo contienen: Caratula, registro de ingreso y entrega de NNA. Decreto 0226 de 2018, fotocopia de la cedula responsable del menor, copia del documento de identidad del menor, formato queja, Informe secretarial, auto avocando conocimiento y citación. No hay documentos que indiquen trazabilidad de estos procesos, **Se evidencia inactividad procesal. Es importante tener claro que estos procesos no se archiven sin cumplir con los requisitos legales y administrativos correspondientes, y en caso de realizar el archivo, dejar indicado un concepto claro sobre la vigencia del Decreto 0226 de 2018 y de estar derogado, la norma aplicable.**

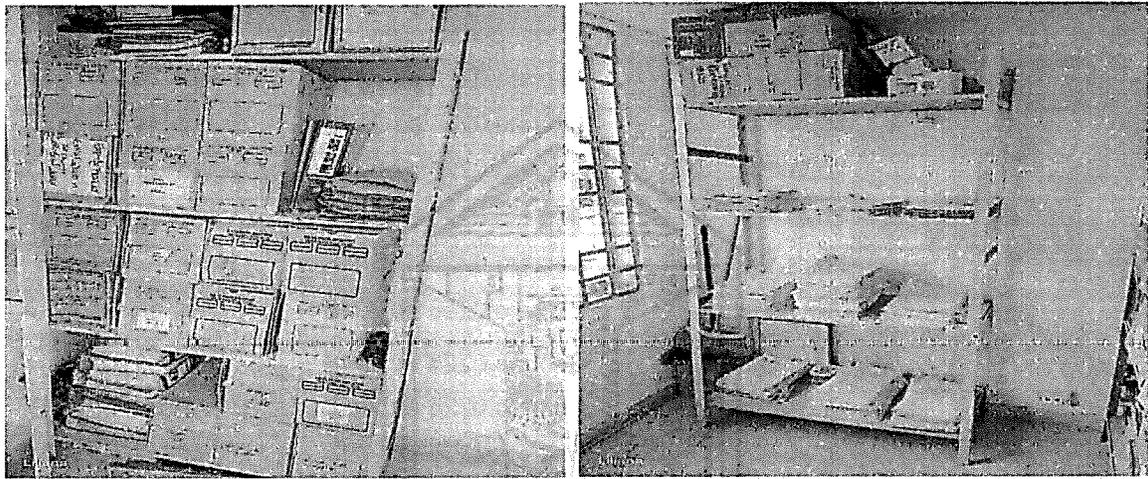
De otro lado, en la auditoría realizada se observó que en el archivo se encuentran algunos expedientes de la **Inspección Novena**, correspondientes a **110** procesos de los cuales **98 son del 2019 y 12 del 2020, situación por mejorar que ya había sido comunicada en informe de auditoría del año 2021 y a la fecha de la presente auditoria se sigue presentando las mismas deficiencias**, según lo informado por el inspector “dichos



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

procesos se encuentran en esta inspección (segunda) desde el año 2020 (pandemia), desde que yo laboraba en la Inspección Novena (Fátima), cuando de un momento a otro me informaron sobre el traslado para la Inspección Segunda, sin poder hacer entrega de los procesos. Cuando llego el Inspector YEISON OROZCO MURILLO a la inspección novena dio la directriz de cargarme los expedientes que estaban en trámite a la bandeja Sispaz y además los envió en físico, desde esa fecha reposan en esta inspección, algunos ya están archivados, otros continúan en curso, de este acontecimiento tuvo conocimiento el jefe de la unidad”

Con relación a esto, se podría decir que a la fecha no se ha implementado ninguna acción correctiva, ni medida de seguimiento para solucionar la novedad reportada en el año 2021.



Ubicación del Archivo de la Inspección Segunda

Respecto del Componente documental, a la fecha de la auditoria la Inspección cuenta con expedientes desde el año 2018, los que no se han gestionado para llevar al archivo central, estos se encuentran en una estantería, expuestos, no hay organización documental, el auxiliar manifiesta desconocer la Ley de archivística. Ley 594 de 2000, Artículo 26. “Inventario documental”: es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases” además que desconocían el procedimiento para realizar el correcto archivo, lo que conlleva a una vulneración de la normativa archivística, de acuerdo a esta Ley, una vez finalizados los procesos y cumplidos los plazos de retención, no hacerlo implica incumplir con las Tablas de Retención Documental (TRD), además del riesgo por posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción accidental, lo cual vulneraría la integridad documental.

La ley garantiza el acceso a la información, no tener al día el archivo y no trasladar los expedientes al Archivo Municipal, dificulta la consulta por parte de la ciudadanía o de otras entidades incumpliendo así la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y Derecho de Acceso a la información pública).

Por lo anterior, se recomienda

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

- Asegurar que los tiempos de retención establecidos en las tablas (TRD) se estén cumpliendo.
- Implementar un plan para trasladar los expedientes ya archivados al Archivo Municipal y dejar solo los que estén activos, en este caso años 2023 y 2024.
- Diligenciar el Formato Único de Inventario Documental (FUID) para la información, vigencia 2023 y 2024.
- Transferir las vigencias 2022, hacia atrás y tener en óptimas condiciones los archivos vigentes.
- Solicitar Capacitación en normativa archivística, para despejar las dudas que se tengan al respecto.

4.8. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.

No.	SITUACIÓN ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Se evidenciaron algunos documentos dentro de los expedientes sin firmas de la Inspectora, ni de los Auxiliares . Casos concretos Expedientes 2018-7841, 2018-141309, 2018-16650, 2021-12475.	Implementar mecanismos de control permanentes con el fin de garantizar que los oficios o informes secretariales u otros se encuentren debidamente firmados por la Inspectora y los auxiliares .
2	De acuerdo al muestreo de expedientes que se revisaron, se observó que esta inspección a pesar de que resolvió 1600 procesos en un año con solo tres (3) funcionarios es mucha carga laboral para tan poco personal , ya que se debe sustanciar cada expediente, llevar un control, atender usuarios, responder derechos de petición, tutelas, realizar resoluciones, llevar a cabo audiencias, etc	El apoyo de un estudiante de Derecho (Judicante) podría contribuir de manera acertada para apoyar la labor de depuración de los procesos que se llevan a cabo en las Inspecciones, o en su defecto un Abogado supernumerario que apoye a las inspecciones de Policía que tienen más cantidad de expedientes por depurar ayudando a agilizar la tramitación de procesos acumulados , resolviendo casos más rápidamente, reduciendo el tiempo de espera para los ciudadanos, ayudando a garantizar que las decisiones sean más precisas y ajustadas a la Ley , así al tener un refuerzo en el equipo de las inspecciones los tiempos de respuesta y la calidad en la atención de las quejas y conflictos que manejan las inspecciones puede mejorar , pues así es más probable que los procesos puedan ser atendidos dentro de los plazos legales, evitando dilataciones indebidas que pueden llevar a un daño antijurídico.
3	Se evidencio que cuando los inspectores salen a disfrutar de su periodo vacacional, tienen problemas de salud y son incapacitados o tienen alguna calamidad ,	El apoyo de un estudiante de derecho o el aumento de personal podría reducir la sobrecarga y la responsabilidad de algunos inspectores, mejorando así el clima laboral y reduciendo el estrés de los funcionarios . Además, sería muy importante ya que sería la persona idónea para realizar los reemplazos de los inspectores en lo



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

	<p>no hay quien los reemplace, dilatando los procesos y acumulando más carga laboral.</p>	<p>que respecta, vacaciones, incapacidades, o ante cualquier evento que surja donde se tengan que ausentar, para que de esta forma las inspecciones no se represen en su trabajo mejorando la calidad de respuesta.</p>
<p>4</p>	<p>En cuanto a la gestión documental, se pudo evidenciar que aún no se ha gestionado el envío de los expedientes de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, a pesar de que ya se encuentran listos para ser trasladados al Archivo Municipal.</p>	<p>Una recomendación de mejora sería implementar un procedimiento estandarizado de traslado de expedientes, creando un cronograma, con el fin de realizar traslado de expedientes ya cerrados (archivados) y llevar un registro digital o físico, que documente el estado de cada expediente desde su iniciación hasta la fecha de culminación y traslado. También sería muy importante realizar una capacitación sobre gestión documental para retroalimentar a los auxiliares sobre los requisitos legales y administrativos del Archivo Municipal.</p> <p>Se deben establecer acciones inmediatas para lograr la consolidación archivística de los expedientes que reposan en esta Inspección, especialmente los de vigencias anteriores al 2023 que son los que presentan mayor volumen de represamiento y falta de acciones. Estas acciones facilitarían en parte el cumplimiento normativo y se optimizaría la gestión documental.</p>
<p>5</p>	<p>De acuerdo a la circular de fecha Abril 23 de 2024, que empezó a regir a partir del mes de mayo, algunos inspectores manifiestan su inconformismo con dicha circular, quienes expresaron que dicha implementación ha establecido una división de funciones específicas para cada inspector, asignándoles tareas especializadas, lo que ha generado controversias y malestares entre ellos, quienes consideran que el enfocarse en una sola especialidad reduce su experiencia y conocimiento, además de la inequidad en la carga de trabajo, ya que hay ciertos tipos de denuncias o comportamientos que son más frecuentes que otros, lo que podría generar una sobrecarga en algunos inspectores y menos trabajo para otros y no se diga de la incomodidad y confusión para los usuarios al tener que trasladarse de una comuna a otra para que sean atendidos, lo que va en contra del principio de accesibilidad a la justicia y del servicio que deberían brindar las inspecciones de policía, las cuales deben facilitar una respuesta rápida y oportuna.</p>	<p>Se debería de realizar un estudio con el fin de analizar la efectividad de la circular No 8 y de acuerdo al resultado tomar las acciones pertinentes con el fin garantizar una carga de trabajo más equitativa. También se podría analizar si es viable establecer un calendario de rotación entre las especializaciones, permitiendo que todos los inspectores de policía tengan la experiencia entre cada especialización y se evite una sobrecarga laboral en ciertos comportamientos.</p> <p>También se podría pensar en trabajar por reparto como se hacía anteriormente, que todos los inspectores de policía atiendan cualquier tipo de denuncia de acuerdo a los comportamientos que rige el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (ley 1801 de 2016).</p> <p>Crear mesas de trabajo regulares para que entre los mismos inspectores compartan sus conocimientos y se retroalimente y además puedan exponer sus inquietudes y propongan mejoras.</p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	Además, tener en cuenta que existe un manual específico de funciones y competencias de los inspectores de policía,	
6	En algunos expedientes revisados en la inspección, se pudo observar que desde la Secretaría del Interior algunas veces se tardan en realizar el reparto de solicitudes emitidas por los ciudadanos, entre las inspecciones, lo cual afecta el derecho fundamental de petición. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental de petición que garantiza a los ciudadanos recibir respuestas oportunas a sus solicitudes. Retrasar el reparto de quejas podría considerarse una vulneración a este derecho, exponiendo a la administración en posibles acciones legales	<p>Se debería crear o fortalecer un sistema en línea para la recepción de quejas o denuncias, reparto y seguimiento de solicitudes, esto facilitaría la trazabilidad y reduciría los tiempos de reparto.</p> <p>Definir un plazo específico de tiempo para el reparto, entre la secretaria del Interior y las inspecciones y llevar un control para verificar el cumplimiento de estos plazos y generar informes periódicos, además de resolver cualquier retraso o inconveniente de manera inmediata.</p> <p>Designar solo a una persona que se encargue exclusivamente de realizar el reparto de las solicitudes entre las inspecciones de policía, clasificando y priorizando según su urgencia y asegurándose que todas las peticiones y solicitudes se revisen y se distribuyan diariamente de manera equitativa, esto evitaría demoras derivadas de otras responsabilidades administrativas.</p>
7	Como se puede evidenciar en los informes de auditoría, las inspecciones de policía están sobrecargadas de expedientes , algunas con distribución desigual lo que conlleva a una sobre carga laboral y una gestión deficiente con respuestas menos rápidas y de menor calidad.	<p>Se recomienda implementar un sistema por metas y resultados individuales, estableciendo objetivos específicos de resolución de expedientes para cada inspección de policía basados en la cantidad de procesos acumulados y su complejidad, con el fin de garantizar que las inspecciones cumplan con las metas establecidas, implementando estrategias de reconocimiento para motivar a los funcionarios y mejorar el clima laboral. Las metas claras y la distribución equitativa aceleran la resolución de los procesos.</p> <p>Realizar evaluaciones periódicas por parte del jefe inmediato con el fin de verificar si las medidas tomadas si están funcionando y ajustar estrategias según sea el caso</p> <p>Evaluar la posibilidad de transferir expedientes de las inspecciones con mayor carga, a las que tienen menor, garantizando un balance de trabajo equitativo y evitando la sobrecarga en algunas inspecciones, garantizando respuestas más rápidas y de mejor calidad, alineado con los principios de eficiencia y accesibilidad a la justicia.</p>



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

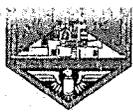
8	<p>En visita realizada a las inspecciones de policía para llevar a cabo auditoria, se observó que los auxiliares no llevan un control por escrito de los usuarios que son atendidas por diferentes causas (asesoría, quejas, reclamos, audiencias, etc)</p>	<p>Se recomienda la creación de un sistema de control documental en las inspecciones para el registro y seguimiento de los usuarios que llegan a realizar consultas o cualquier otro trámite y así llevar un control de los usuarios que visitan las inspecciones diariamente.</p>
9	<p>En algunas inspecciones de policía se pudo evidenciar que los equipos de cómputo están obsoletos, no cuentan con cámara ni sonido, lo que dificulta realizar audiencias que son solicitadas para llevar a cabo por medio virtual.</p>	<p>Analizar la posibilidad de dotar con equipos tecnológicos (computadores, impresoras) a las Inspecciones de Policía, con el propósito de poder realizar el trabajo de manera más efectiva, oportuna y con calidad, más aún cuando debido a la pandemia muchas reuniones y audiencias con entidades externas todavía se siguen realizando de manera virtual y el computador no dispone de cámara, ni sonido.</p>
10	<p>De acuerdo a lo evidenciado (Correo electrónico de Junio 12 de 2024), hay inspectores que les fueron suspendidas sus vacaciones, las cuales no debieron ser suspendidas sin una debida justificación documentada y sustentada, si no la hay se estarían vulnerando los derechos laborales de los funcionarios según el Decreto 1083 de 2015 (aplicable a empleados públicos).</p> <p>Las vacaciones no pueden suspenderse sin una justificación válida basada en el principio de irrenunciabilidad, de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 "no se puede obligar a un funcionario a renunciar a este derecho bajo ninguna circunstancia" además de ser una vulneración de los principios de bienestar y salud laboral.</p>	<p>Las vacaciones son un derecho fundamental y su suspensión o aplazamiento debe justificarse adecuadamente con un acto administrativo debidamente motivado que incluya la razón válida y justificada y firmado por la autoridad competente, en este caso por la Secretaria del interior, si es por "necesidades del servicio" esta debe ser justificable y comprobada. y debe ser comunicado al funcionario con suficiente tiempo para evitar afectaciones, de no existir este documento se estaría incurriendo en una falla administrativa ya que no se está respetando el debido proceso, por lo tanto, se recomienda respetar el derecho a las vacaciones o se reprogramen de acuerdo a la normatividad,</p> <p>En caso tal de ser suspendidas por una necesidad del servicio tener que existe una política de pares (circular 007) bien definida en los procedimientos de la unidad de gestión humana que ha sido ampliamente circulada (Circular 7)</p>
11	<p>En algunos Expedientes revisados como fueron el 2022-21202 y 2022-17122 se pudo observar que en varias ocasiones fueron devueltas las citaciones enviadas a los quejosos, de acuerdo a lo manifestado por la empresa encargada de repartirlas quien manifestó mediante oficio. "La oficina coordinadora de bienes solicita aplazamiento porque no cuenta con personal para distribuir las citaciones" y solicita reprogramación. Lo que evidencia</p>	<p>Se recomienda implementar de forma temporal un mecanismo alterno de entrega de citaciones por parte de las Inspecciones de Policía, como así mismo establecer registros para llevar el control de la entrega de las citaciones por parte de la empresa encargada de la distribución, para así evitar retrasos en los procesos.</p> <p>Implementar notificaciones a través de correos electrónicos o mensajes certificados para reducir</p>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>una falla grave ya que por esta situación se pueden generar atrasos injustificados pues si la empresa encargada no cuenta con el personal necesario estaría incumpliendo su contrato o convenio con la administración.</p> <p>Es de anotar que mediante oficio No 110UP 899-2024 de fecha julio 19 la Inspectora 10 dio a conocer que la empresa de mensajería 4/72 no evidenciaba diligencia alguna sobre el estado de entrega de las citaciones, puesto que al revisar el aplicativo arco no se establece el estado de entrega ni anotación alguna de los mismos, el estado figura "en proceso de entrega"</p>	<p>la dependencia en la distribución física de citaciones</p>
<p>12</p>	<p>De acuerdo a lo evidenciado hay algunas inspecciones que tienen más de 2.000 expedientes pendientes por resolver, mientras otras cuentan con menos, denotándose una sobrecarga laboral, problema que no solo afecta el bienestar personal de los funcionarios sino también la eficiencia y calidad del servicio, por lo tanto la administración debería implementar medidas preventivas y correctivas para proteger la salud mental y física de los funcionarios conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales y la normatividad relacionada con ambientes de trabajo saludables</p>	<p>Se recomienda diseñar estrategias para reducir el estrés de los funcionarios como jornadas de capacitación sobre el manejo del estrés, inteligencia emocional y técnicas de relajación o pausas activas dirigidas obligatorias para reducir la tensión física y mental.</p> <p>Además de capacitaciones sobre normatividad vigente.</p> <p>También sería muy importante crear accesos a servicios de Psicología ocupacional a través de la ARL, o crear un canal de comunicación confidencial para que los funcionarios puedan expresar sus preocupaciones sin temor a represalias.</p>
<p>13</p>	<p>En los expedientes revisados se pudo observar que hay documentos que son firmados por los auxiliares administrativos (informe secretarial, la denuncia, citaciones, notificaciones, solicitudes de información, etc) a excepción del auto donde la inspectora avoca conocimiento de la queja.</p> <p>Situación que no es acorde con el Manual de funciones de los auxiliares</p> <p>Los cargos denominados como auxiliares administrativos, no tienen competencia para suscribir ningún documento en las diferentes etapas procesales dentro del expediente, debido a que esa función la ostenta el Inspector de acuerdo a lo señalado en la ley</p>	<p>Se recomienda socializar el manual de funciones de cada funcionario para retroalimentar sus responsabilidades y límites, además de las competencias asignadas.</p> <p>Establecer un procedimiento estandarizado con los inspectores para que todos se pongan de acuerdo que documentos llevan sus firmas (como citaciones, autos y resoluciones) y cuales otros llevan la firma del auxiliar. Esto con el fin de llevar una trazabilidad y responsabilidad de los procesos.</p>





INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>1801 de 2016, lo que sí podría hacer el nivel asistencial es proyectar los documentos para la respectiva firma.</p> <p>El artículo 6 de la constitución dice "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por <u>omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</u>", esto presuntamente podría implicar que los auxiliares al estar firmando documentos que no están dentro de sus funciones, podrían estar asumiendo responsabilidades que exceden sus competencias.</p>	
<p>14</p>	<p>Durante la auditoría realizada a las inspecciones de policía, se identificaron diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y tomar decisiones.</p> <p>Algunos inspectores señalaron que su actuación y decisiones estaban basadas exclusivamente en el marco normativo de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), especialmente en los referentes a los procedimientos establecidos para casos específicos como el verbal abreviado, donde la norma es clara y prioritaria debido al principio de especialidad normativa.</p> <p>Otros inspectores indicaron que aparte de la Ley 1801 de 2016, se apoyaban en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), esto con el fin de garantizar el debido proceso especialmente en situaciones no reguladas por la Ley 1801.</p>	<p>Ante esta situación, donde se pudo evidenciar una falta de unificación en los criterios de aplicación normativa, se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la capacitación en la aplicación de la Ley 1801 de 2016, especialmente en el procedimiento verbal abreviado. • Estandarizar criterios para garantizar decisiones administrativas legales con los principios normativos aplicables. • Unificar en qué casos se debe aplicar la Ley 1801 de 2016, diferenciándolo de los casos en que se puede aplicar supletoriamente la ley 1437 de 2011. <p>Es importante dejar claro que, en los procedimientos VERBALES ABREVIADOS, la ley 1801 de 2016 establece un procedimiento particular que prevalece sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (CPACA), esto se fundamenta en el principio de <u>ESPECIALIDAD NORMATIVA</u>, donde las disposiciones específicas de una Ley prevalecen sobre las generales en asuntos que regula directamente.</p> <p>La ley 1801 de 2016, regula el procedimiento verbal abreviado en los artículos 213 "Principios del procedimiento: Son principios del procedimiento único de Policía: <u>la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la</u></p>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

		<p>buena fe". y el Artículo 214 "Ámbito de Aplicación: El procedimiento único de policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en ejercicio de su función y actividad", donde el legislador diseñó un trámite específico para garantizar eficacia y celeridad en casos de afectación ciudadana, evitando que se extiendan innecesariamente.</p> <p>Se anexa al informe de auditoría oficio SJ 0434 de fecha octubre 24 de 2024 emitido por el doctor ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN, Secretario de despacho de la Secretaría Jurídica en respuesta a consulta Jurídica relacionada con las diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y toma decisiones.</p>
<p>15</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto por el auxiliar "Luego de realizado el comparendo el usuario debe presentarse a la inspección que le corresponda, donde le dan un recibo para pagar y la citación para que se presente a la charla pedagógica para recibir el beneficio del descuento del 50% de la multa. Luego de pagar debe volver con el recibo a la inspección para ser descargado del sistema. En caso tal de no regresar con el recibo de pago, se realiza la resolución y se envía a cobro coactivo para lo pertinente, quedando el usuario como si no hubiera cancelado, lo más adelante le podría traer consecuencias jurídicas.</p>	<p>No se debería exigir que el ciudadano regrese con el recibo de pago para ser descargado del sistema. El deber ser implica que la administración valide directamente con la entidad recaudadora, los cuales deberían estar interconectados para así validar el proceso de recaudo, esto garantiza que no se afecte al ciudadano</p> <p>De acuerdo a lo anterior se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar canales de pago y entrega de recibos. • Validar el pago directamente en el sistema sin depender del retorno del ciudadano con el recibo. • Registrar y actualizar en el tiempo real el estado de pago. • Solo remitir a cobro coactivo tras la debida verificación de incumplimiento.
<p>16</p>	<p>No se mostró evidencia física o magnética del análisis de los casos más recurrentes denunciados por los usuarios, como es el caso de las agresiones (artículo 27) y que acciones la Inspección a llevado a cabo para eliminar las causas que están generando esta problemática en el sector al cual tiene cobertura la inspección.</p>	<p>Se sugiere que las Inspecciones realicen un análisis estadístico y cualitativo que permita identificar las problemáticas más frecuentes (como agresiones, invasión del espacio público, ruido, etc) y determinar los barrios o sitios donde más ocurren estas problemáticas además del perfil de la población objetivo (edad, género, ocupación) involucradas en los conflictos, luego de tener esta información, enviarla al jefe inmediato para que</p>

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

		<p>sirva de insumo para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad, a fin que se lleven a cabo acciones como: Estrategias de prevención e intervención como campañas de sensibilización,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear mesas de diálogos con los líderes comunitarios para buscar solución conjunta. • Implementación de patrullajes focalizados en las zonas más afectadas. • Implementar un proyecto donde se definan acciones o actividades que conlleven a eliminar las causas de la problemática encontrada, entre otras
17	<p>No se evidencio mecanismos de control que verifiquen y monitoreen aleatoriamente algunos expedientes que son archivados en las diferentes inspecciones, esto con el fin de verificar que el proceso se realice con sustento jurídico.</p>	<p>Se recomienda establecer un mecanismo de control, monitoreo y seguimiento por parte de la Secretaria del Interior para la revisión permanente de algunos expedientes archivados de las inspecciones, con el fin de verificar si la decisión tomada se ajusta a los criterios normativos, motivación adecuada y evidencia documental que soporte ese archivo.</p>
18	<p>No se mostró evidencia documentada del diligenciamiento del "formato Único de Inventario Documental", el cual debe ir anexo al Acta de Entrega de Puesto de Trabajo que se entrega en Gestión Humana, que aplica para desvinculación, traslado, ascenso, encargo, etc</p>	<p>Socializar el "Formato Único de Inventario Documental" con los inspectores de todas las Inspecciones para que sea diligenciado y entregado al momento de ser trasladado, pensionado, encargado, etc.</p>
19	<p>El Secretario de Interior y el Jefe de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo observado, efectúan traslados de los funcionarios adscritos a la Secretaria del Interior, mediante oficios en los que no evidencia en el cuerpo del documento justificación o motivación del traslado firmados por ellos, como se pudo evidenciar en el oficio de Notificación de fecha junio 05 de 2024.</p> <p>No se mostró evidencia, documento físico o magnético del acto administrativo que delega en el Secretario del Interior y en el jefe de Seguridad Ciudadana la facultad de realizar dichos traslados.</p>	<p>Se recomienda realizar un análisis de la situación encontrada y formalizar la delegación mediante acto administrativo</p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

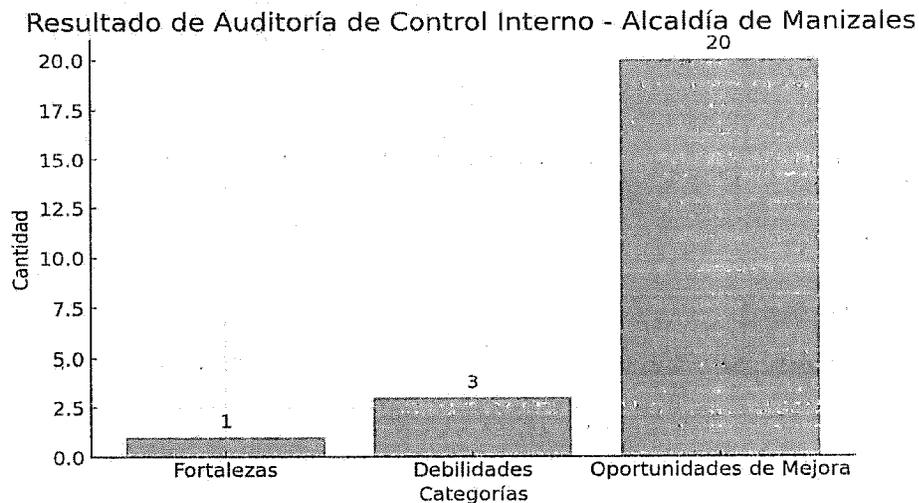
**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

20	<p>No se mostró evidencia documentada de las directrices impartidas por la Secretaria del Interior donde se oriente a los inspectores la priorización de las resoluciones de procesos de acuerdo al comportamiento.</p> <p>Lo anterior, toda vez que se evidencian comportamientos denunciados por la comunidad como es el caso del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (Amenazas), donde la Inspección agenda audiencias en periodos superiores a un (1) año desde que se inicia la queja.</p>	<p>Se sugiere a la Secretaria del Interior mediante acto administrativo determinar unas directrices para priorizar el agendamiento de las quejas, de acuerdo al comportamiento infringido y su complejidad.</p>
-----------	---	--

Además de conocer todo lo relacionado a los Artículos de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Décima de Policía aborda otros procesos que de acuerdo a lo evidenciado no están implementados en el aplicativo **ISOLUCION**, estos son:

- Certificado de vecindad
- Permiso de menaje usado
- Certificado de defunción (El cual llega por GED, requiere de unos requisitos y se tramita con una Resolución).
- Todas las quejas se reciben y se envían a reparto.

5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL



6. RESUMEN:

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
DEBILIDAD No 1	Ley 1755 de 2015 en su Artículo 14 dice: <i>“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción</i>



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Segunda)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

	<p>disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".</p> <p>Y de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución, que reza" ARTICULO 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales</p>
<p>DEBILIDAD No 2</p>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:</p> <p>La Ley 1801 de 2026 específicamente en su ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6 que reza ". Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...)</p> <p>3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.</p> <p>6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.</p> <p>Y de lo establecido en el ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente, del PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.</p>
<p>DEBILIDAD No 3</p>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:</p> <p><u>La Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos".</u></p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

La Secretaria del Interior manifiesta :

“DEBILIDAD 1: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de Ley 1755 de 2015 en su artículo 14 (...) en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política

Contradicción:

“El artículo 23 de la Constitución Política enseña que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Y para el desarrollo del postulado constitucional, la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 14, precisa:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Aunado a lo ya anotado, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, prevé: "Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones d orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento remoción."

Y a su vez, el artículo 4 de la Ley 1801 de 2006, respecto de la autonomía del acto y del procedimiento de Policía, anota que Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía, ni a los procedimientos que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de con las normas vigentes y el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Así las cosas, el Derecho de Petición a que hace referencia el artículo 23 de la Constitución Política desarrolla la ley 1755 de 2015, dista en esencia de la actuación procesal que adelanta la Policía en el marco de la Ley 1801 de 2016, y por tal razón la excepcionan tanto la Ley y la Ley 1801 de 2016.

De otro lado debe observarse que la respuesta al Derecho de Petición, como lo ha ordenado la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe ser de fondo, esto es: (i) clara, "inteligible y de fácil comprensión"; (ii) precisa, de forma tal que "atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente" y "sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas"; (iii) congruente, es decir, la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado", y (iv) consecuente, "que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (.. resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones po petición resulta o no procedente". (Sentencias T-610 de 2008 y T-490 de 2018, re Sentencia SU-213 de 2021)

Lo anterior lleva a precisar que las quejas que la comunidad en general ponen en conocimiento del Inspector de Policía, sea este urbano, rural o permanente, pese a ser un Derecho de modalidad de queja, no se resuelven en el marco de los artículo 13 a 33 de la Ley sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sino que acorde al comportamiento que presuntamente altere o vulnere la seguridad y/o convivencia ciudadana, se resuelven decisión adoptada, previo agotamiento del proceso verbal abreviado, tal como lo indica de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a lo anterior, los Inspectores de Policía, los Corregidores y los Inspectores son autoridades de apoyo en el territorio municipal, su función principal es promover pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía. Por la naturaleza de su funciones de carácter principal tipificadas en el derecho policivo y otras de carácter subsidiario asignadas por la ley.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta debilidad a fin de indicar que existe diferencia clara y amplia entre el derecho de petición y la queja de trámite ante inspección policía, que si bien la queja es una modalidad de derecho de petición su trámite y resultado se resuelve con cargo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016".

Debilidad 2. No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de (...) La ley 1801 de 2016 artículo 10 ítem 2 y 6 (...) artículo 206 (...) artículo 213 (...)

Contradicción

La Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", cuyo título se modifica en el artículo 6 de la Ley 2000 de 2019, por el de "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el artículo 1 determina que su objeto es "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, y para ello, "Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales"

Así las cosas, el artículo 10, de la ley en cita, determina los deberes de las Autoridades de Policía, siendo resaltados por la Unidad de Control Interno los numerales 3 y 6, que hacen referencia a

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas."

Y aunado a esto, la Unidad de Control interno señala el artículo 213, para referirse a los principios "la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe; propios de Procedimiento Único de Policía.

Anota la Unidad de Control Interno que "la Ley 1437 de 2011 (...) establece en el artículo 13 "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. // Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." (Resaltados propios del texto citado).



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Revisado el informe de auditoría realizado a las inspecciones de policía, enviado por la Unidad de Control Interno en esta debilidad, no se habló de este criterio.

Continúa la secretaria del Interior:

Y posterior a intentar un analizar del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, afirma que el mecanismo del Proceso Verbal Abreviado (...) tiene una duración corta, incluye los recursos de reposición, apelación cuando a ello hubiere lugar. Situación que no se cumple ya que se pudo evidenciar expedientes con varios meses, años, sin conocer cuál es su estado, en qué etapa procesal se encuentra y lo más grave, se desnaturalizó la finalidad del Proceso Verbal Abreviado y la pronta resolución de la controversia del ciudadano."

Vuelve la Unidad de Control Interno a confundir el querer normativo previsto tanto en las Leyes 1437 de 2011, 1755 de 2015, como lo exceptuado en la Ley 1801 de 2016 y la misma Ley 1437 de 2011, respecto del tratamiento que se debe dar a la queja, es siendo de conocimiento del inspector de policía debe ser tratada como un comportamiento que es contrario a la seguridad y a la convivencia ciudadana.

Revisado el informe de auditoría realizado a las inspecciones de policía, enviado por la Unidad de Control Interno en esta debilidad, no se habló de este criterio.

Si bien es cierto, como lo resalta la Unidad de Control Interno, hay procesos de policía que han tomado más del a tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía.

Al respecto debe precisarse que el artículo señala como plazos: (i) a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor. (ii) en materia de pruebas dice: "Si el presunto infractor a el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días." (iii) y en materia de recursos señala que "El recurso de reposición se resolverá Inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

De otro lado, la Unidad de Control Interno afirma, en el caso (i) de la Inspección Segunda, señala haber tomado una muestra de 21 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho; (ii) igual proceder se observó en la Inspección Quinta, se la que se tomó una muestra de 11 expedientes; y (iii) en la Inspección Décima, en donde se tomó una muestra de 10 expedientes. Todo ello, para determinar que desde el momento en que se avocó el conocimiento de la querrela ha transcurrido un alto número de días sin que se resuelva de manera definitiva sobre el comportamiento cuestionado, lo que "refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta" (resaltado propio del texto).



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Debe aquí señalarse que en ningún momento la norma bajo estudio - artículo 223 de la Ley 223 de 2016 determina un plazo cierto dentro del cual deba tomarse de manera definitiva una decisión administrativa de policía.

Consecuente con lo señalado por la Unidad de Control Interno, es necesario observar que el Consejo de Estado en la providencia del 23 de agosto de 2012, Radicación 11001-03-15-000-2012-00880- 00(AC), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisa que "acorde con lo señalado por el artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. Del mismo modo, el artículo 228 de la Carta, reitera que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Aunado a ello, la Corte Constitucional también se ha ocupado del tema, y en la Sentencia T-324 de 1993, aseveró que el derecho a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Pero, no puede perderse de vista que la misma Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, entre ellas, en la Sentencia T-948 A de 1998, ha afirmado insistentemente que la mora judicial "es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia", pero que muchas veces "una buena parte de la misma es el resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos."

Así pues, en la Sentencia T-357 de 2007, citando lo dicho en la Sentencia T-1226 de 2001, en lo que respecta a la mora en la resolución de temas puestos a consideración del operador judicial, que tiene aplicación similar al operador administrativo, se indicó:

"la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia (...). Al analizar la procedibilidad de la acción (...) por mora judicial, el juez (...) debe determinar las circunstancias que afectan al funcionario o despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso. Para ello (...) si es imperativo debe adelantar la actuación probatoria que sea necesaria a fin de definir ese punto. De igual manera indicó esta Corporación, no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos

Cabe anotar, de mano la jurisprudencia citada, que la Unidad de Control Interno, no profundiza su estudio en determinar el motivo de la Inspecciones para justificar la tardanza en la toma de sus decisiones; esta afirmación se hace en torno a que la Auditoria efectuada no expone (i) cuántas querellas se radican o se asignan por reparto en el marco de su competencia acorde con la Circular 8 de 2024, (ii) cuántas audiencias de trámite se realizan, (iii) cuántas de las audiencias de trámite se deben aplazar o reprogramar por diversas circunstancias: a- a solicitud de las partes, b- por ausencia de las partes, c- dentro del marco del derecho de defensa o derecho de contradicción, traslado de material probatorio para estudio de las partes, d- práctica de pruebas, e- circunstancias de temas propios del



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Despacho, entre otras más, como: Incapacidades médica del personal administrativo, carencia de recurso humano, carencia o daños de los equipos de cómputo o dificultades en la conectividad e intente.

De conformidad con lo anterior, es posible inferir en los casos que nos ocupan, que la mora por parte de las Inspecciones 2, 5, y 10 de Policía, obedece a la abundante carga laboral, a situaciones ineludibles que no le permiten actuar con premura a fin de adoptar la pronta resolución del caso en cuestión.

Por lo tanto, la mora administrativa policiva no forja de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ni la vulnerabilidad de los artículos 10 en los numerales 2 y 6, 206 y 213 de la ley 1801 de 2016, como lo pretende mostrar la Unidad de Control Interno, puesto que es menester tener en consideración las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (i) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, y (ii) la carencia de recurso humano sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los turnos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual sólo puede alterarse en casos muy excepcionales.

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Intimo reconsiderar lo registrado en esta Debilidad a fin de dar un tratamiento diferente, reiterando que la resulta del proceso administrativo de policía no se decide dentro del marco normativo de un derecho de petición, como tampoco el registro del proceso policivo en el aplicativo SISPAZ es garantía de evacuación oportuna del proceso allí radicado, puesto que éste entendido como el "Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia, SisPaz", implementado desde el mes de noviembre del 2017, permite a través de un software conocer en tiempo real cuáles son las comunas en donde más se están presentando problemas de seguridad, esto se logra mediante los procesos reportados por las inspecciones de policía. Así las cosas, el Sispaz permite conocer cuál es el delito que más se presenta en la ciudad, el número de comparendos impuestos por el Código Nacional de Policía, la inspección que más procesos lleva y en qué términos está dicho proceso. Aunado a lo anterior, debe decirse. Como se dijo en el numeral anterior, que existe diferencia clara y amplia entre el derecho de petición y la queja de trámite ante inspección policía, que si bien la queja es una modalidad de derecho de petición su trámite y resultado se resuelve con cargo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, no con base al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

DEBILIDAD No 3: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de la Ley 594 de 2009 (...), esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

CONTRADICCIÓN:

"La Ley 594 de 2009, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", establece la reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y a ella se deben someter la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la misma ley.

Así, la ley en cita está forjada para la existencia del cargo de Técnico Profesional en Archivística, quien es la persona formada integralmente en el manejo de los procesos archivísticos encaminados a la organización, planificación, procesamiento y manejo de la documentación producida y/o recibida por la entidad desde su origen hasta su destino final (ciclo de vida del documento), con el objeto de facilitar la utilización, conservación y preservación de la documentación en las diferentes etapas del ciclo de vida del documento y en el formato en que sea producida.

Así las cosas, no puede la Unidad de Control Interno exigir que tanto el Inspector de Policía como el Auxiliar Administrativo estén versados en normas de archivística, y su sapiencia se vea aplicada a los expedientes que cursan en cada despacho administrativo de policía, de hecho, el archivo municipal de la Alcaldía de Manizales cuenta con dicho Técnico Profesional y es quien debe, de manera oportuna, impartir capacitaciones periódicas a los servidores públicos para que tanto los expedientes como los demás documentos que los integran sean archivados de manera correcta, resaltando lo señalado en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, que los funcionarios a cuyo cargo están los archivos, tienen la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Se estima, en consecuencia, que estas debilidades no solo son detectables en las Inspecciones de Policía Urbanas o Rurales y en las Inspecciones Permanentes, sino también en cualquier despacho administrativo del orden municipal local y en orden departamental o nacional. Por lo que se requiere que la Técnico Profesional en Archivista del Municipio de Manizales genere amplias capacitaciones a los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada, si a ello corresponde.

Dado lo expuesto, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta Debilidad, que como se indicó no es propia ni exclusiva de las Inspecciones de Policía sino de la generalidad de los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada. Y en otrora se predicaba como un hallazgo transversal tanto a la Secretaria del Interior como a la Oficina del Archivo Municipal.

PETICIÓN GENERAL

Con base en lo anotado, y en ejercicio del derecho de contradicción se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar las Debilidades anotadas, puesto que no se les observa firmeza:



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

1. De una parte señala que el proceso de policía debe ser evacuado en los plazos para responder al derecho de petición como está dicho en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, desconociendo que la queja o querrela de policía, a más de ser un derecho de petición, está excluido de este trámite por el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, e inciso 2 de artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, y esta última ley ordena que el proceso de policía se tramita conforme a lo reglado en el artículo 223.
2. Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que , como ya se anotó, cuentan; (i) el volumen de trabajo, (ii) el nivel de congestión de la dependencia, (iii) el cumplimiento de las funciones propias del cargo por parte del funcionario, y (iv) la carencia de recurso humano, (v) sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los turnos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido de conformidad con lo provisto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual solo puede alterarse en casos muy excepcionales.
3. En lo que refiere al archivo documental de cada Inspección, debe precisarse que, si bien no es el más acogido a la Ley 594 de 2000, la debilidad debe predicarse de la carencia de capacitación, asesoría agenciamiento que debe ofrecer la oficina del Archivo Municipal".

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD
DE CONTROL INTERNO

Una vez analizados los argumentos planteados referente a la **debilidad No 1**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante resaltar que en el proceso de auditoría realizada a las Inspecciones de policía, en su informe, no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a mostrar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días, lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

De acuerdo a lo anterior la oficina de Control Interno ratifica la debilidad encontrada

Debilidad No 2. No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de (...) La ley 1801 de 2016 artículo 10 ítem 2 y 6 (...) artículo 206 (...) artículo 213 (...)

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

En cuanto al punto donde se menciona, "hay procesos de policía que han tomado más del tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 **no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía**". Al respecto nos permitimos informar, que aunque el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no establece plazos específicos, se debe promover la **Celeridad** en las decisiones administrativas ya que es necesario optimizar los tiempos de respuesta, asegurando que se respeten los derechos de los ciudadanos y se mejore la eficiencia del proceso, esto tendría que ver con la prevención del daño antijurídico por la tardanza a una solución que espera determinado ciudadano, además, esta ley fue creada **con el fin de agilizar el tiempo que demoraba el trámite**, el cual se encontraba consagrado en el Decreto 1355 de 1970 frente a los comparendos y querellas y con el propósito de descongestionar los procesos administrativos el Congreso expidió un Código Especial para establecer con mayor claridad el derecho policivo y su normatividad de convivencia ciudadana mediante Ley, cambiando de esta forma los contenidos de un Decreto dándole mayor fuerza al proceso policivo, dotando al Inspector con herramientas efectivas para descongestionar los despachos y evitar procesos largos y dilatorios aplicando el proceso Verbal Abreviado, además el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 establece: "**Artículo 2°. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: (...) No 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, **idóneo, inmediato, expedito y eficaz** para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".

De otro lado, en su escrito menciona que la Unidad de Control Interno afirma, en el caso de la Inspección Segunda señala haber tomado una muestra de 21 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho, igual proceder se observó en la Inspección Quinta, donde se tomó una muestra de 11 expedientes y en la Inspección Decima, donde se tomó una muestra de 10 expedientes-(...)"

Al respecto nos permitimos informar que al realizar la auditoria se indago y verifiko en las inspecciones por el total de expedientes que reposaban en cada despacho, donde se evidenció que, En la **Inspección Segunda reposan aproximadamente (1165) expedientes, activos (300) y agendados en el Sispaz (120), en la Inspección Quinta**



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

(936) procesos, activos y agendados (215) y en la Inspección Decima (120) procesos activos y agendados.

Aunado a lo anterior y siguiendo sus peticiones, es preciso aclararle que la auditoría realizada se fundamentó en una metodología de selección de muestras, orientadas a evaluar procesos y procedimientos, en ningún momento se afirmó que las muestras abarcaran la totalidad de los expedientes. Lo encontrado en las muestras seleccionadas, es insumo para que se tomen acciones efectivas.

Finalmente es importante reiterar que la auditoria **tiene como finalidad promover la mejora continua en los procesos administrativos** y en el cumplimiento de las funciones legales de las inspecciones de policía, y las debilidades presentadas están orientadas a generar acciones correctivas y preventivas que beneficien tanto al ciudadano como a la administración-

Referente a la mora administrativa, es cierto que tanto la Constitución Política, como la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional reconocen que la mora en la resolución de asuntos puede estar justificada en circunstancias excepcionales como la carga laboral excesiva, sin embargo también es claro que la mora injustificada constituye una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por tal razón es responsabilidad de los despachos implementar estrategias para mitigar la mora y así garantizar la atención oportuna de los procesos, además de priorizar acciones para descongestionar las inspecciones. Las debilidades identificadas buscan identificar oportunidades de mejora en la gestión administrativa de las inspecciones y el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos y no tiene como objetivo desconocer las dificultades existentes.

Es importante resaltar que en el proceso de auditoría realizada a las inspecciones de policía, en su informe, no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a evidenciar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días, lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

En la auditoria, no se desconoce las limitaciones indicadas, pero reitera que es responsabilidad de los secretarios de despacho gestionar los recursos disponibles, implementar estrategias de descongestión para mitigar dichas limitaciones y así garantizar procesos efectivos y oportunos, evitando dilaciones injustificadas.

De igual forma es importante aclarar que en el proceso de auditoria no se afirmó que el registro en el SISPAZ garantizara automáticamente la evacuación oportuna en los procesos, pero se evidencio que los tiempos prolongados en la resolución de los casos afectan la percepción de la justicia por parte de los ciudadanos, generando en **algunas**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

situaciones desistimientos por falta de seguimiento oportuno. La aplicación SISPAZ no es únicamente una herramienta de diagnóstico para identificar problemas de seguridad y convivencia, sino también un mecanismo para garantizar la transparencia y trazabilidad en la gestión de las inspecciones de policía, la cual permite evaluar el estado y avance de los casos y así promover la adopción de medidas correctivas, esto basados en el concepto la página de la función pública donde determina que el SISPAZ "El Sistema de Información eficiente para el logro de las paz territorial y la convivencia (SISPAZ) donde define que el SISPAZ es un sistema que de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores de policía, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad. Con el fin de que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia, se desarrolló desde el año 2017, una herramienta tecnológica través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieran mayor inversión, la efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver los conflictos."

De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno ratifica la debilidad encontrada.

DEBILIDAD No 3: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de la Ley 594 de 2009 (...), esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

En cuanto al punto que hace referencia al archivo, en ningún momento se ha exigido, ni ha emitido juicios a los inspectores de policía o auxiliares administrativos sobre la falta de conocimiento en normas archivísticas.

Es de anotar que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000 dice "**ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.** Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos". Es importante dar a conocer que la oficina del Archivo Municipal ha realizado capacitaciones y ha enviado información clara por medio del GED, sobre las disposiciones archivísticas. Corresponde a cada jefe de Secretaría solicitar las capacitaciones que considere necesarias para subsanar dificultades o fortalecer el manejo archivístico en sus dependencias.

De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno se ratifica en la debilidad relacionada



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Conforme a los argumentos expuestos por la Secretaria del Interior referente a la auditoría realizada a las Inspecciones de policía Segunda, Quinta y Decima, la Unidad de Control Interno **ratifica las debilidades encontradas**, buscando con ello se realicen **ACCIONES EFECTIVAS** que eliminen de raíz las causas que generaron las debilidades encontradas.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento *siempre y cuando se hayan identificado Debilidades*, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas.

Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

8.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO

Causas: Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	Corrección: Acción tomada para corregir la situación presentada.
Acción Correctiva: Acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	Acción Preventiva: Acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
Área responsable / Proceso: Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	Responsables: Cargos responsables de llevar a cabo las acciones

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Segunda)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

9. DEFINICIONES:

RIESGO: Se define como la posibilidad de que ocurra un evento que cause daño o perjuicio, considerando.

OPORTUNIDADES DE MEJORA: Se refiere a una situación en la que se identifican áreas dentro de una organización que, aunque no presentan fallas, tienen el potencial para ser optimizadas y así lograr mejores resultados. Estas oportunidades buscan aumentar la eficiencia, la productividad y la calidad.

FORTALEZA: Son aspectos positivos de un individuo u organización que les permiten superar obstáculos y enfrentar desafíos.

DEBILIDADES: Se define como la falta de fuerza, energía o resolución, tanto en el ámbito físico como en el carácter. Las debilidades pueden ser vulnerabilidades que limitan el rendimiento y afectan negativamente las interacciones sociales y profesionales.

PQRS: Proceso de Gestión Documental GED y Peticiones, quejas reclamos y sugerencias Es una herramienta que permite conocer las inquietudes y manifestaciones de grupo de interés que brindan la oportunidad para fortalecer el servicio y realizar un seguimiento, en cuanto a la excelencia operativa de un sistema.

GED: Gestión Electrónica Documental, esta plataforma es con el fin de controlar el recibo, respuestas y solución de las solicitudes hechas por los organismos de control al correo electrónico de manera oportuna y con un control de alertas

SISPAZ: Sistema de Información Eficiente para el logro de la paz Territorial y la Convivencia.



Atentamente,

G. LILIANA CARDENAS V.
Profesión Abogada
Auditor Unidad De Control Interno
Técnico Operativo Grado 08

GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Directora Administrativa
Unidad de Control Interno